

REPUBLICA DE CHILE

Superintendencia de Bancos
SANTIAGO

MEMORIA

DE LA

Superintendencia de Bancos

CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS

1930 Y 1931

SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA «LA SUD-AMÉRICA»
Av. PORTUGAL 221

1932

10281



MEMORIA
DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

1930 - 1931



N.° 1271

Santiago, 11 de Abril de 1932.

Señor Ministro:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Bancos, tengo la honra de presentar a US. los estados y demás documentos a que se refiere esa disposición, con un informe acerca de la labor de esta Superintendencia hasta el 31 de Diciembre de 1931.

Dios guarde a US.

J. GABRIEL PALMA R.
Superintendente de Bancos.

Al señor Ministro de Hacienda.

Inspecciones de las empresas bancarias. — Nómina de las instituciones visitadas

De acuerdo con los preceptos legales pertinentes, la Superintendencia de Bancos practicó, durante los años 1930 y 1931, las visitas de inspección que las respectivas leyes le ordenan efectuar. Las disposiciones de la Ley General de Bancos relativas a dichas visitas y contenidas en el artículo 27 de esa ley, fueron modificadas por el decreto con fuerza de ley N.º 192, de 15 de Mayo de 1931, en el sentido de que esas inspecciones debían verificarse "con la frecuencia que (el Superintendente) estime conveniente."

Con posterioridad a la dictación de la Ley General de Bancos, nuevas leyes pusieron bajo la fiscalización de este Servicio otras instituciones, como la Caja de Crédito Agrario, el Instituto de Crédito Industrial, la Caja de Crédito Minero, la Caja de Fomento Carbonero y la Caja de Colonización Agrícola.

Los trabajos de inspección se realizan de acuerdo con un programa básico elaborado por la Superintendencia, en el que se introducen las modificaciones del caso cada vez que las circunstancias lo requieren. Por

lo general, el examen se concentra en la cartera de colocaciones e inversiones de las instituciones visitadas, por representar esos dos rubros las partidas principales de los bienes propios y ajenos administrados por las respectivas empresas. La cartera de colocaciones se somete a un triple examen, a saber: la legalidad de la documentación, la comprobación de la exactitud numérica con los libros del banco y la estimación comercial que, de acuerdo con las garantías y la solvencia de los firmantes de los documentos, puede hacerse de los respectivos créditos para los fines de establecer el valor de esta parte del activo. En las inversiones, computadas de bienes raíces y valores mobiliarios, se estudia prolijamente las tasaciones y precios de cada uno de los inmuebles que forman esta cartera y se determinan, a base de estos antecedentes, las provisiones y castigos que deben efectuarse periódicamente a fin de ajustar las cifras de los balances a la situación económica del momento.

En seguida, los trabajos de inspección se extienden a un análisis de la contabilidad, a un ajuste de todas las cuentas del activo y pasivo, a la comprobación con los libros de las cifras contenidas en los estados y balances presentados a la Superintendencia o publicados en virtud de disposiciones legales o de los estatutos, y a un estudio detenido sobre la forma en que la institución ha dado cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Bancos, de las leyes sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, sobre Impuesto a la Renta, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, Limitación del Interés Convencional, Limitación de la Tasa de Interés sobre Depósitos, Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, Nacionaliza-

— 0 —

ción del Comercio de Seguros, Código del Trabajo, estatutos y leyes orgánicas o especiales que se relacionen con esas instituciones.

Entre los estados presentados se examinan preferentemente los de situación pedidos por la Superintendencia, los cuadros de encaje y los boletines mensuales de estadística. Finalmente, se practican arqueos de caja y se toman y comprueban todas las existencias de valores, incluso los de custodia y garantía.

Después de terminada una visita, la Superintendencia acostumbra entregar al Consejo de la institución una minuta general con todas las observaciones a que la inspección haya dado lugar. Estas minutas forman en seguida el punto de partida para visitas especiales posteriores, en que este Servicio se impone de si las instituciones han subsanado los defectos observados anteriormente.

Como anexos a esas minutas se acompañan, de ordinario, complementos en que se señalan, individualmente, todos los créditos, cuentas y libros a que las observaciones se refieren y se precisan, asimismo, en detalle las partidas de balance para las cuales la Superintendencia considera necesario la constitución de provisiones y castigos.

Como consecuencia de las visitas practicadas en los años 1930 y 1931, la Superintendencia solicitó las siguientes provisiones y castigos:

1930: \$ 10.125,283.70
1931: \$ 30.155,838.22

Las empresas visitadas y el tiempo empleado en cada inspección son:

Inspecciones año 1930

Tiempo empleado	Empresas	Oficina
Ene. 2/Ene. 23 ...	Caja Nacional de Ahorros.....	Santiago
Feb. 3/Mar. 7.....	Caja Nacional de Ahorros.....	Prat
Mar. 8/Mar. 15 ...	Caja Nacional de Ahorros.....	Bellavista
Mar. 10/Abr. 16... ..	Banco de Chile.....	Valparaíso
Abr. 15/Abr. 16... ..	Banco de Chile.....	Santiago
Abr. 28/Ago. 27... ..	Caja de Crédito Agrario.....	Santiago
Jun. 12/Jun. 19... ..	Banco de Curicó.....	Curicó
Jun. 20/Jun. 21... ..	Banco Comercial de Curicó.....	Curicó
Jun. 25/Jun. 28 ..	Banco Italiano.....	Valparaíso (Puerto y Almondral)
Jun. 26/Jun. 28... ..	Banco Nacional.....	Santiago, Estación y San Diego
Jun. 27/Jun. 28... ..	Banco Italiano.....	Santiago
Jul. 9.....	Banco Régulo Valenzuela y Cia.	Santiago
Jul. 21/Jul. 24... ..	Banco Mulchén.....	Mulchén
Ago. 13/Ago. 25 ..	Banco Régulo Valenzuela y Cia.	Santiago
Ago. 13/Ene. 9/31	Caja Nacional de Ahorros.....	Santiago
Ago. 21/Ago. 23. .	Caja Nacional de Ahorros.....	Prat y Bellavista
Ago. 26/Set. 3.....	Banco Germánico de la América del Sud.....	Santiago
Ago. 27/Set. 3....	Banco de Chile.....	San Felipe
Ago. 27/Set. 3....	Banco Español-Chile ..	San Felipe
Ago. 27/Set. 3....	Banco Nacional.....	San Felipe
Ago. 27/Set. 3 ..	Caja Nacional de Ahorros.....	San Felipe
Set. 8/Set. 10.....	Banco de Londres y América del Sud Ltda.	Santiago
Set. 8/Set. 10.....	Banco Nacional.....	Santiago
Set. 11/Set. 12 ...	Caja Nacional de Ahorros.....	Melipilla y San An- tonio
Set. 11/Set. 15 ...	Banco Nacional.....	Melipilla
Set. 12.....	Banco de Chile.....	San Antonio
Set. 12 Set. 13... ..	Banco de Londres y América del Sud Ltda.	Valparaíso
Set. 15/Set. 17... ..	Banco Central de Chile.....	Santiago
Set. 22/Dic. 11 ...	Banco Aleman Transatlántico	Santiago
Set. 23/Oct. 11... ..	Banco de Chile.....	Estación, San Pablo y Matadero
Set. 23/Oct. 11... ..	Banco Español-Chile.....	Estación
Oct. 6/Nov. 15 ...	Caja de Crédito Agrario.....	Santiago
Oct. 9/Oct. 31 ...	Banco Hipotecario Agrícola .	Concepción
Oct. 30/Oct. 31 ...	Banco de Chile.....	Santiago

Tiempo empleado	Empresas	Oficinas
Nov. 18/Nov. 19.	Bco. Anglo Sud Americano Ltda.	Santiago
Dic. 1.º	Banco de Talca	Parral
Dic. 2/Dic. 15	Banco de Talca	Talca
Dic. 9	Banco de Constitución	Constitución
Dic. 12. Dic. 20	Banco de Chile	Osorno
Dic. 12/Dic. 15	Banco de Chile	Talca
Dic. 15/Dic. 20	Banco de Curicó	Curicó
Dic. 18 Dic. 20	Banco de Chile	Curicó
Dic. 18/Dic. 20	Banco Comercial de Curicó	Curicó
Dic. 28/Dic. 29	Caja de Crédito Popular	Santiago

Inspecciones año 1931

Ene. 5/Ene. 6	Banco Alemán Transatlántico	Santiago
Ene. 28/Ene. 27	Banco de A. Edwards y Cia.	Santiago
Ene. 20/Mar. 3	Caja Nacional de Ahorros	Santiago
Ene. 27/Feb. 5	Banco Rógulo Valenzuela y Cia.	Santiago
Ene. 29-Ene. 30	Banco Italiano	Santiago
Feb. 2/May. 15	Instituto de Crédito Industrial	Santiago
Feb. 9 Feb. 10	Banco Germánico de la América del Sud	Santiago
Feb. 10/Feb. 11	Banco Francés e Italiano	Santiago
Feb. 12/Feb. 13	Bco. Anglo Sud Americano Ltda.	Santiago
Feb. 14/Feb. 16	National City Bank of New York	Santiago
Feb. 16, Feb. 17	Banco Central de Chile	Santiago
Feb. 23 Feb. 27	Banco de Talca	Talca
Feb. 25/Feb. 26	Banco de Talca	San Javier
Feb. 25/Abr. 1.º	Banco Hipotecario Agrícola	Concepción
Feb. 28	Banco de Constitución	Constitución
Mar. 2 Mar. 3	Banco de Curicó	Curicó
Mar. 18/Abr. 2	Banco Nacional	Santiago
Mar. 19/Mar. 20	Bco. Anglo Sud Americano Ltda.	Santiago
Abr. 1.º	Banco Nacional	San Diego
Abr. 7/Abr. 25	Banco Nacional	San Felipe
Abr. 7 Abr. 21	Caja Nacional de Ahorros	San Felipe
Abr. 9/Abr. 21	Banco de Chile	San Felipe
Abr. 13/Abr. 15	National City Bank of New York	Santiago
Abr. 14 Abr. 16	Banco de Chile	Los Andes
Abr. 14 Abr. 21	Caja Nacional de Ahorros	Los Andes
Abr. 21/Abr. 27	Banco Francés e Italiano	Santiago
May. 5/May. 9	Banco Nacional	Melipilla
May. 8/May. 16	Banco Nacional	Santiago
May. 11/Jun. 13	Banco Nacional	San Diego
May. 28/Jun. 2	Bco. Anglo Sud Americano Ltda.	Santiago

Tiempo empleado	Empresas	Oficina
Jun. 3/Jun. 12 ...	Banco Nacional	Valparaíso
Jun. 3/Jun. 12 ...	Banco Nacional	San Felipe
Jun. 15/Jul. 27 ...	Banco de Talca	Talca
Jun. 18/Jul. 22 ...	Caja de Crédito Minero	Santiago
Jun. 22 Jun. 30 ...	Caja de Fomento Carbonero	Santiago
Jul. 13/Jul. 14 ...	Banco Hipotecario Agrícola	Concepción
Jul. 14/Jul. 22 ...	Banco Comercial de Curicó	Curicó
Jul. 20/Jul. 25 ...	Banco de Curicó	Curicó
Jul. 31/Ago. 21 ...	Banco de Curicó ..	Curicó
Jul. 31 Ago. 21 ...	Banco Comercial de Curicó	Curicó
Jul. 31/Ago. 7 ...	Banco de Talca	San Javier
Ago. 8/Ago. 18 ...	Banco de Talca	Linares
Ago. 11/Ago. 14 .	Banco de Curicó	Molina
Ago. 18/Ago. 24 .	Banco de Talca	Parral
Ago. 19/Ago. 21 .	Banco de Curicó	Santa Cruz
Ago. 24/Set. 1.º ...	Banco de Constitución	Constitución
Ago. 25/Set. 3 ...	Banco de Talca	Cauquenes
Ago. 28/Set. 1.º ...	Caja Nacional de Ahorros	Constitución
Ago. 31/Set. 5 ...	Banco de Talca	San Carlos
Set. 2/Set. 10 ...	Banco de Curicó	Curicó
Set. 2/Set. 10 ...	Banco Comercial de Curicó	Curicó
Set. 3/Set. 4 ...	Caja Nacional de Ahorros	Molina
Set. 7/Set. 9 ...	Inspección extraordinaria a las oficinas de todos los Bancos en	Valparaíso
Set. 11/Oct. 1.º ...	Caja de Crédito Agrario	Santiago
Set. 11/Ene. 8/32	Caja de Colonización Agrícola ...	Santiago
Set. 14 Set. 17 ...	Banco de Talca	San Carlos
Set. 21/Oct. 7 ...	Banco de Curicó	Curicó
Set. 21/Oct. 7 ...	Banco Comercial de Curicó	Curicó
Set. 22/Oct. 1.º ...	Banco de Talca	Talca
Oct. 9/Oct. 17 ...	Caja de Crédito Agrario	Santiago
Oct. 22 Nov. 10 ..	Banco Rígulo Valenzuela y Cia.	Santiago
Nov. 12/Nov. 16..	National City Bank of New York	Valparaíso
Nov. 12/Nov. 28..	Caja de Crédito Agrario ..	Santiago
Nov. 18	Banco de Chile	Matadero
Nov. 19	Banco de Chile	San Pablo
Nov. 20	Banco de Chile	Estación
Nov. 20	Banco Español-Chilo	Estación
Nov. 26/Dic. 9 ...	Instituto de Crédito Industrial ...	Santiago
Nov. 30/Dic. 28 ...	Banco de Chilo	San Felipe
Nov. 30/Dic. 28 ...	Banco Español-Chilo	San Felipe
Nov. 30/Dic. 28 ...	Caja Nacional de Ahorros	San Felipe
Nov. 30/Dic. 28 ...	Banco Español-Chilo	Los Andes
Nov. 30/Dic. 28 ...	Caja Nacional de Ahorros	Los Andes
Dic. 1.º/Dic. 26 ...	Caja de Crédito Agrario	Santiago

Tiempo empleado	Empresas	Oficina
Dic. 11/Dic. 22 ...	Banco Central de Chile	Santiago
Dic. 28/Dic. 29 ...	Instituto de Crédito Industrial ..	Santiago
Dic. 29/Dic. 31 ...	Banco Italiano	Valparaíso
Dic. 29/Dic. 31 ...	Banco Italiano	Almendra

Debe agregarse que los artículos 26 y 42 del decreto con fuerza de ley N.º 94, de 11 de Abril de 1931, han puesto bajo la fiscalización de la Superintendencia la Caja de Crédito Hipotecario y los bancos hipotecarios. Una vez que el Gobierno, de acuerdo con el ya citado artículo 26, fije la cuota con que esas instituciones deben contribuir a los gastos de este Servicio, se creará en la Superintendencia la sección respectiva que atenderá a las labores relacionadas con la vigilancia de esas empresas. En el curso del año 1931, se ha estudiado con los bancos hipotecarios una nueva clasificación de sus cuentas del activo y pasivo para los efectos de la publicación de sus balances periódicos. Este modelo de balance ha sido adoptado también por la Caja de Crédito Hipotecario.

Control de Créditos.—Cartera de colocaciones de las empresas bancarias

Durante el tiempo de su existencia, la Superintendencia de Bancos ha podido observar que, para cumplir satisfactoriamente con el espíritu de las disposiciones de la Ley General de Bancos, era indispensable fiscalizar muy de cerca la cartera de colocaciones de las empresas bancarias, en vista de que ella representa la inversión dada no sólo a la totalidad de los depósitos de terceros recibidos por esas instituciones, sino también a una parte importante de sus propios capitales y reservas. Al imponer la ley a la Superintendencia la obligación de visitar los bancos comerciales, ha querido sin duda dar seguridades de que comprueba periódicamente la conformidad de los asientos de balance de cada empresa para establecer el grado de su solvencia, con el fin de evitar así la posibilidad de que los depósitos recibidos por esas instituciones corran el peligro de perderse, como ha ocurrido a menudo en la historia bancaria del país.

Para alcanzar este objetivo, sería menester practicar visitas continuas en todas las sucursales bancarias

entre Arica y Magallanes, cuyo número es de trescientas aproximadamente, examinar crédito por crédito y estudiar la solvencia individual de cada deudor. Para realizar este trabajo en forma eficiente, sería preciso disponer de un personal muy numeroso y no bastarían los doce inspectores con que cuenta esta Repartición. Además, la experiencia ha demostrado que no siempre las visitas mismas que se efectúan en los bancos arrojan la debida luz sobre la situación de determinados créditos que no tienen garantías reales y efectivas y en que la seguridad depende exclusivamente de la solvencia del deudor, como ocurre en los préstamos personales, con o sin fianzas, y en los descuentos de letras; porque, si bien en esas inspecciones se pueden examinar todos los créditos concedidos a una misma persona por el banco visitado, se ignoran en ese instante por completo las demás obligaciones que esa persona pueda tener en las demás oficinas bancarias del país. Y sin el conocimiento exacto de este último dato es generalmente difícil llegar a conclusiones precisas acerca de la seguridad que ofrezcan ciertos créditos, aunque se disponga de informes comerciales obtenidos de distintas fuentes.

Por estas razones, la Superintendencia de Bancos estableció a mediados del año 1930 en su oficina de Santiago el **control de créditos**. Con este objeto solicita periódicamente a todas las oficinas bancarias del país la presentación en una fecha dada de un balance de deudores. Este balance permite determinar la totalidad de los compromisos, directos e indirectos, vigentes de una misma persona en todas las oficinas bancarias establecidas en Chile. Estos resúmenes se examinan prolijamente y cada vez que el total de las obli-

gaciones de un individuo no guarda una relación prudente con sus propios capitales, se pide a los bancos estados complementarios que contienen el detalle de cada crédito, su vencimiento, la clase de obligación de que se trata, las garantías existentes y el valor comercial de las mismas, y además una apreciación del banco sobre la situación financiera del deudor principal. Sobre la base de estos detalles, la Superintendencia ejerce en seguida una estrecha fiscalización y aconseja a los bancos, si ello procede, la reducción, dentro de un plazo prudencial, del volumen de los créditos concedidos, cada vez que la situación general del deudor o la insuficiencia de garantía hacen necesaria esta medida para la solidez de esas instituciones.

En caso de que los créditos vigentes en un banco no representen ya el valor nominal con que la institución los hace figurar en sus balances y estados de situación, la Superintendencia se ve en la necesidad de solicitarles la constitución de provisiones y castigos con una parte proporcional de las utilidades semestrales.

El sistema de control de créditos en la forma adoptada tiene la ventaja de ofrecer cierta protección a las mismas empresas bancarias, que, por regla general, ignoran el monto total de los compromisos de sus clientes en otras instituciones y se guían generalmente en la concesión de créditos por los balances y estados que los mismos clientes les entregan. Estos estados muy a menudo son defectuosos y no comprenden todo el pasivo del solicitante, especialmente la parte que se relaciona con fianzas prestadas o con la responsabilidad que le afecta como endosante o girador de letras de cambio descontadas en un banco.

A partir del año 1931, la Superintendencia ha po-

dido completar estos estudios con el monto vigente por capital y dividendos de las deudas hipotecarias contraídas en la Caja de Crédito Hipotecario y en los bancos hipotecarios.

En los años 1930 y 1931 se pidieron a las instituciones de crédito 2,645 y 6,238 informes respectivamente del estado individual de las obligaciones de determinados clientes. Sobre la base de la presentación de esos informes se examinaron en el año 1930, 3,989 créditos y en el año 1931, 17,640 créditos. Como consecuencia de esos estudios, la Superintendencia solicitó a las instituciones de crédito respectivas la constitución de las siguientes provisiones y castigos: en el año 1930, la cantidad de \$ 2.103,262.04, y en el año 1931, \$ 8.953,203.06. Estas cifras no comprenden los castigos y provisiones señalados a cada empresa después de las visitas de inspección, ni los que se refieren a las inversiones en bienes raíces y valores mobiliarios de esas instituciones.

El examen que practica este Servicio se concentra especialmente en la parte de la cartera de los bancos que se compone de documentos vencidos, documentos en mora y documentos en cobro judicial. Respecto a estos últimos, se piden, además, periódicamente informes a los abogados de las empresas bancarias encargados del cobro ante los Tribunales, a fin de conocer el estado particular de cada juicio y las expectativas que existen para obtener el pago.

Con la presentación de los balances de deudores, la Superintendencia toma conocimiento periódicamente de la cartera de las sucursales bancarias, en que cada persona tiene vigente alguna obligación, y por esto se encuentra en situación de ejercer la fiscalización de las

operaciones realizadas en oficinas distantes de Santiago que sólo se pueden visitar de tarde en tarde. Esta fiscalización se hace efectiva en el momento en que se anuncian protestos de letras o embargos de bienes de un cliente, el atraso en el servicio de sus obligaciones en alguna sucursal, su cesación de pagos u otras circunstancias relacionadas con su situación financiera.

Estados de Situación de los bancos y otras instituciones

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Bancos, la Superintendencia pidió a las instituciones puestas bajo su fiscalización que confeccionaran, presentaran y publicaran estados de su situación financiera a las fechas que a continuación se indican:

1930:	8 de Marzo	1931:	27 de Marzo
	13 de Mayo		19 de Mayo
	16 de Agosto		31 de Agosto
	15 de Octubre		16 de Noviembre

Para cada una de las fechas mencionadas, se ha publicado, a más de los balances individuales que las respectivas empresas insertan en la prensa diaria, un folleto que comprende el resumen general de los estados de situación de los bancos comerciales, de la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Crédito Agrario, Caja de Crédito Popular, Caja de Crédito Minero, Caja de Colonización Agrícola, del Instituto de Crédito Industrial y del Banco Central de Chile. A partir del estado al

31 de Agosto de 1931, se han completado los resúmenes con un nuevo cuadro que, a base del modelo I de balance que los bancos comerciales presentan a la Superintendencia, contiene el estado de situación refundido de todas esas empresas, separando la moneda chilena de las partidas en monedas extranjeras.

Los ocho resúmenes mencionados más arriba, se acompañan a esta Minuta como anexos A., B., C., D., E., F., G., H.

Los estados de situación y sus complementos que presentan las instituciones a la Superintendencia sirven de base para vigilar periódicamente el cumplimiento de las disposiciones legales. Por dichos estados, esta Repartición examina detenidamente la situación general de cada banco y les hace por escrito las observaciones a que el estudio da lugar. De los estados mismos se desprende, desde luego, si el monto de los depósitos recibidos por una empresa se mantiene dentro del límite que fija la ley; la forma en que cada institución ha invertido sus propios capitales y reservas; la cuantía de las disponibilidades en moneda chilena y en monedas extranjeras para hacer frente a sus compromisos a la vista y a plazo en ambas clases de monedas; la proporción a que alcanza el monto de la cartera vencida dentro del volumen total de las colocaciones; la cuantía de las sumas prestadas a directores y empleados de la misma empresa; el porcentaje a que llega el monto de las inversiones y adjudicaciones de bienes inmuebles en comparación con los capitales y reservas; la clase de valores mobiliarios de que es dueño el banco y los precios con que figuran en los libros; la relación que existe entre los ingresos de una empresa por intereses, comisiones, arriendos y otras

utilidades y sus egresos por gastos de diversa índole. Esos estados arrojan igualmente luz sobre el volumen de obligaciones contraídas por cada institución para con otras empresas bancarias, sobre el monto en descubierto o en exceso que tenga en operaciones realizadas en monedas extranjeras, sobre los contratos vigentes en esas mismas monedas y celebrados para entregas futuras, sobre los préstamos individuales concedidos que excedan del límite máximo permitido y sobre muchos otros aspectos de la situación de cada banco cuyo detalle sería largo enumerar.

La presentación de los estados de situación es así indispensable para la fiscalización de las instituciones de crédito, y constituye un complemento de las visitas anteriores realizadas y un punto de partida para nuevas investigaciones y estudios que deben llevarse a efecto, cuando dichos estados demuestran cambios desfavorables en el desarrollo de las cuentas del activo y pasivo de una empresa.

Encaje legal de las empresas bancarias. — Pagarées descontables de Tesorería

Las disposiciones del artículo 73 de la Ley General de Bancos, relativas a la obligación de mantener un encaje para los compromisos a la vista y a plazo, fueron modificadas por el decreto-ley N.º 763 de 17 de Diciembre de 1925 y por la Ley N.º 4272, de 15 de Febrero de 1928, en la forma de que se dió cuenta en la Memoria del año 1929. Por Ley N.º 4897, de 23 de Septiembre de 1930, que autorizó la emisión de pagarées descontables de Tesorería, se ha introducido una nueva modificación a este respecto.

Dicha ley faculta a las empresas bancarias para considerar como encaje legal, pagarées descontables de Tesorería, a más de las monedas de oro chilenas, billetes del Banco Central de Chile, depósitos en el Banco Central y monedas chilenas de plata y níquel, siempre que el monto de los mismos pagarées no exceda de los porcentajes que a continuación se indican:

Bancos que mantienen un encaje de 20% y 8% respectivamente. (Art. 73 Ley General de Bancos)

5% del total de las obligaciones a la vista.

2% del total de las obligaciones a plazo.

Bancos que mantienen un encaje de 15% y 6% respectivamente. (Ley 4272)

3% del total de las obligaciones a la vista.

1% del total de las obligaciones a plazo.

La modificación introducida por la ley 4897 en los principios establecidos por el Art. 73 de la Ley General de Bancos, tuvo por objeto facilitar la adquisición por las empresas bancarias de los mencionados pagarés. Debe advertirse que la ley citada se dictó en circunstancias en que los bancos comerciales tenían exceso de encaje, sin que, por otra parte, hubiera un campo propicio para colocaciones. Esta situación permitió a esas empresas invertir en forma provechosa el dinero que mantenían en caja o en depósitos en el Banco Central, y ayudar al mismo tiempo a las necesidades del Fisco.

La sustitución de parte del encaje autorizada en la forma y en la proporción citada ha debilitado manifiestamente la posición de caja que exige el art. 73 de la Ley General de Bancos y en los casos de emergencia las empresas bancarias que tienen como parte de encaje los citados pagarés, no están en las mismas condiciones que las que cuentan con dinero efectivo en caja o depositado en el Banco Central. La ley número 4272 que redujo también la proporción del encaje, exigió en cambio, a los bancos, ciertos requisitos para acogerse a ella, que los ponen a cubierto de cual-

quier situación imprevista, pues están en mejores condiciones para acudir al redescuento en el Banco Central y proporcionarse de este modo medios de hacer frente a tales situaciones.

En la Circular N.º 121, la Superintendencia impartió instrucciones a los bancos sobre la forma de aplicación de la ley N.º 4897.

Desde la fecha de promulgación de esta ley, en 2 de Octubre de 1930, los bancos han mantenido en caja casi permanentemente hasta el 31 de Diciembre de 1931, pagarés descontables de Tesorería en una cantidad que ha fluctuado entre 8.400.000 pesos y 20 millones 600.000 pesos, y la Caja Nacional de Ahorros alrededor de \$ 5.000.000.

Por su parte la aplicación de la ley N.º 4272 ha permitido reducir el encaje y por lo tanto aumentar las disponibilidades bancarias durante los años 1930 y 1931 en un promedio diario equivalente a \$ 5.300.000 y \$ 3.600.000 respectivamente, comparado con los porcentajes fijados por la Ley General de Bancos.

Acogidos a la ley N.º 4272 se encontraban al 31 de Diciembre de 1931 sólo los siguientes bancos:

Banco de Concepción,
Banco de Punta Arenas, Magallanes,
Banco de Talca, y
National City Bank of New York.

Se acompañan como anexos I. J., los resúmenes de los estados de encaje de los Bancos Comerciales, Caja Nacional de Ahorros y Caja de Crédito Popular correspondientes a los períodos bisemanales de los años 1930 y 1931 respectivamente.

Estadística Bancaria

La Superintendencia de Bancos ha seguido en la práctica, adoptada desde su existencia, de entregar anualmente a la publicidad un libro con el movimiento estadístico producido en las actividades bancarias del país. Los datos consignados en dicha publicación comprenden tanto los cuatro estados de situación que los bancos presentan a este Servicio, como también los dos balances semestrales que confeccionan de acuerdo con sus estatutos.

Hasta el año 1929, la Estadística Bancaria se basaba sólo en los cuatro estados de situación y no cerraba, en consecuencia, al terminar el año calendario, sino a la fecha del último estado que se pedía generalmente en los meses de Octubre o Noviembre. A partir del año 1930, los cálculos numéricos y las cifras comparativas coinciden con el comienzo y la terminación del año calendario. Los cuadros se han confeccionado, sin embargo, de tal manera que una comparación con cualquiera de los cuatro estados de situación presentados en años anteriores puede hacerse sin dificultad.

En la Estadística Bancaria se consignan diversos da-

tos que la Superintendencia debe comunicar anualmente al Ministerio de Hacienda en conformidad a las disposiciones del artículo 56 de la Ley General de Bancos. Ella forma, por lo tanto, un complemento de la Memoria misma.

Se acompaña como Anexo K la "Estadística Bancaria de la República de Chile 1930", publicada y repartida a mediados del año 1931, que consta de los siguientes capítulos: Empresas Bancarias; Los Bancos Comerciales establecidos en Chile; Capital y Reservas de los Bancos Comerciales; Los Depósitos; Los Redescuentos en el Banco Central de Chile; Las Colocaciones; Las Disponibilidades; Los Corresponsales en el Exterior; Las inversiones de los Bancos Comerciales; Observaciones Generales; Las Utilidades de los Bancos Comerciales; Los Tipos de Cambio Internacionales en Chile; y de anexos relativos a: Ciudades en que existen oficinas bancarias; estado de los depósitos y de las colocaciones de los bancos comerciales y Caja Nacional de Ahorros, distribuidos por provincias; los tipos de cambio internacionales en Chile y balances refundidos de los bancos comerciales.

El volumen correspondiente al año 1931 se encuentra en preparación y aparecerá probablemente en el curso del mes de Mayo.

A más del mencionado volumen de la estadística bancaria anual, la Superintendencia publica mensualmente, antes del 15 de cada mes, un boletín estadístico, en que se consignan las cifras de los balances de los bancos comerciales y de la Caja Nacional de Ahorros relativas al último día del mes anterior, exceptuándose sólo las oficinas bancarias situadas al sur de Puerto Montt y la Oficina de Londres del Banco de

Chile, que comunican sus cifras al 15 del mes anterior. De este modo, se conoce a mediados de cada mes la situación general de las empresas bancarias y de otras instituciones de crédito correspondiente al término del mes inmediatamente anterior. Estos boletines se distribuyen profusamente en los círculos financieros y comerciales que manifiesten interés por ellos y se envían a la prensa, cámaras de comercio, consulados, etc., para su conocimiento.

Se acompañan como anexo L los boletines estadísticos mensuales correspondientes al año 1931.

En forma algo más extensa que en el boletín mensual se comunican además, también antes del 15 de cada mes, dichas cifras a la Dirección General de Estadística y al Banco Central de Chile, entidades que se valen de estos datos para las publicaciones que cada una de ellas efectúa periódicamente.

Ha sido una preocupación constante de la Superintendencia de Bancos que las publicaciones estadísticas sobre el movimiento bancario del país se basen en lo posible en datos uniformes. Antes era costumbre que cada oficina pidiera por su cuenta los datos que deseaba utilizar para sus estudios y publicaciones, y como los diferentes formularios en uso no coincidían, ni las preguntas que se hacían en ellos consultaban el mismo criterio básico, sucedía a menudo que se producían diferencias de importancia entre una y otra publicación. Hoy, tanto la Dirección General de Estadística como la Sección Estadística del Banco Central de Chile, utilizan para sus informaciones el boletín estadístico de la Superintendencia de Bancos, de modo que los datos de los tres organismos se basan en los mismos antecedentes. Puede ocurrir, naturalmente, que

los estudios de una misma materia se practiquen desde puntos de vista diferentes; pero se ha convenido con las oficinas mencionadas que se harán en cada caso referencias aclaratorias, a fin de evitar cualquiera confusión del público que lee estas informaciones.

Circulares de la Superintendencia de Bancos y Consultas de los Bancos

Durante los años 1930 y 1931 la Superintendencia ha proseguido en la práctica de enviar Circulares destinadas a aclarar puntos dudosos de la ley o a impartir instrucciones a las empresas sometidas a su fiscalización.

Hasta el 31 de Diciembre de 1931 se habían despachado 141 Circulares. Las correspondientes al año 1930 quedan comprendidas dentro de los números 102 a 122 inclusive y las del año 1931, desde el número 123 al 141 inclusive.

Se acompaña como Anexo Ll. el Tomo III del Libro de Circulares, en que se alcanzaron a publicar hasta la N.º 111; las restantes se agregan a esta Memoria como Anexo M.

Las consultas que frecuentemente dirigen a la Superintendencia las empresas bancarias, los particulares y otros organismos e instituciones y la contestación que da este Servicio, en muchos casos, atendida la importancia e interés general que ellas puedan tener, han motivado su recopilación y publicación en el

mismo Libro de Circulares antes citado. Algunas de las consultas y respuestas del año 1930 están incluidas en el Tomo III del Libro que se acompaña como Anexo Ll. y las del año 1931, se encuentran en el Tomo IV del Libro que actualmente está en prensa y que oportunamente se remitirá a ese Ministerio.

Las materias que tratan las cuarenta Circulares correspondientes a los años 1930 y 1931 son las que se indican a continuación:

N.º 102. Boletín Mensual de Estadística. 7 de Enero de 1930.

N.º 103. Fijación de Cambios. 9 de Enero de 1930.

N.º 104. Datos sobre valores de personas fallidas. 16 de Enero de 1930.

N.º 105. Término medio del interés corriente bancario en el segundo semestre de 1929. 16 de Enero de 1930.

N.º 106. Fallecimiento del librador de un cheque. 23 de Enero de 1930.

N.º 107. Ley sobre Comisiones de Confianza. 19 de Febrero de 1930.

N.º 108. Boletín Mensual de Estadística. 25 de Marzo de 1930.

N.º 109. Exención de impuesto sobre valores mobiliarios pertenecientes a los bancos. 25 de Marzo de 1930.

N.º 110. Número de acciones de las clases B. o C. del Banco Central de Chile, que deben tener las empresas bancarias. 28 de Marzo de 1930.

N.º 111. Entrega de las letras de cambio para su protesto. 4 de Abril de 1930.

N.º 112. Término medio del interés corriente ban-

cario en el primer semestre de 1930. 14 de Julio de 1930.

N.º 113. Boletín Mensual de Estadística. 22 de Julio de 1930.

N.º 114. Subrogación del Superintendente. 7 de Agosto de 1930.

N.º 115. Fijación de la tasa de intereses sobre depósitos. 8 de Agosto de 1930.

N.º 116. Redescuentos en el Banco Central. 18 de Agosto de 1930.

N.º 117. Feriado del 20 de Septiembre. 16 de Septiembre de 1930.

N.º 118. Redescuentos en el Banco Central de Chile. Cálculo de intereses por días adicionales. 1.º de Octubre de 1930.

N.º 119. Fijación de cambios. 16 de Octubre de 1930.

N.º 120. Fijación de cambios. 21 de Octubre de 1930.

N.º 121. Encaje Legal. Pagarés descontables de Tesorería. 23 de Octubre de 1930.

N.º 122. Balance semestral. Avalúo de los valores mobiliarios. 26 de Diciembre de 1930.

N.º 123. Renuncia del Superintendente de Bancos y designación de su reemplazante. 13 de Enero de 1931.

N.º 124. Término medio del interés corriente bancario en el segundo semestre de 1930. 13 de Enero de 1931.

N.º 125. Nombramiento de Intendente de Bancos. 15 de Enero de 1931.

N.º 126. Nombramiento de Segundo Intendente de Bancos. 16 de Enero de 1931.

N.º 127. Nombramiento de Secretario de la Superintendencia de Bancos. 27 de Enero de 1931.

N.º 128. Supresión de las cuentas de ahorro en los bancos comerciales. 7 de Abril de 1931.

N.º 129. Relaciones de los bancos comerciales con la Compañía de Salitre de Chile. 24 de Abril de 1931.

N.º 130. Nuevo horario para el funcionamiento de los bancos comerciales y otras instituciones. 27 de Mayo de 1931.

N.º 131. Fijación de las tasas de intereses sobre depósitos. 1 de Junio de 1931.

N.º 132. Modificaciones de la Ley de Bancos. 3 de Junio de 1931.

N.º 133. Balance semestral. Avalúo de los valores mobiliarios. 22 de Junio de 1931.

N.º 134. Término medio del interés corriente bancario en el primer semestre de 1931. 14 de Julio de 1931.

N.º 135. Encaje legal de los bancos. 2 de Septiembre de 1931.

N.º 136. Fijación de las tasas de intereses sobre depósitos. 12 de Septiembre de 1931.

N.º 137. Fijación de Cambios. 9 de Octubre de 1931.

N.º 138. Modificaciones de la Ley General de Bancos. 10 de Octubre de 1931.

N.º 139. Fijación de las tasas de intereses sobre depósitos. 28 de Octubre de 1931.

N.º 140. Balances semestrales. Partidas en monedas extranjeras. 23 de Diciembre de 1931.

N.º 141. Balance semestral. Avalúo de los valores mobiliarios. Posición de Cambio. 23 de Diciembre de 1931.

Comisiones de Confianza

Por ley N.º 4827, de 11 de Febrero de 1930, se modificó el Título VII de la Primera Parte de la ley General de Bancos relativo a las Comisiones de Confianza que pueden atender las empresas bancarias. Sobre estas nuevas funciones y las finalidades que con ellas se buscan, se habló ya en la Memoria del año 1929.

Sólo cabe dar aquí algunas informaciones acerca de la aplicación de esta ley.

Las autorizaciones para recibir comisiones de confianza, otorgadas en conformidad a la Ley General de Bancos antes de la promulgación de la ley 4827, se estimaron insuficientes para el caso de que un banco deseara efectuar una o más de las nuevas funciones y operaciones que la referida ley 4827 permite encomendar a esas instituciones.

Se han acogido a los beneficios de la nueva ley y han obtenido la autorización correspondiente, las siguientes empresas bancarias, en las fechas que se indican:

Banco de Chile... ..	el 30 de Abril de 1930
Banco Alemán Transatlántico.....	el 5 de Mayo de 1930
Banco Anglo Sud Americano Ltda.	el 5 de Mayo de 1930
Banco Español-Chile	el 6 de Mayo de 1930
Banco de A. Edwards y Cia	el 9 de Mayo de 1930
National City Bank of New York	el 12 de Junio de 1930

Los resultados prácticos de la ley N.º 4827 aún no pueden apreciarse debidamente y su desarrollo ha sido lento porque ella vino a innovar disposiciones legales que tenían su origen en costumbres arraigadas desde antiguo. Sin embargo, en algunos bancos, como el de Chile por ejemplo, las comisiones de confianza han tenido un desarrollo considerable, lo que permite pensar que en el futuro se ensanchará el campo de acción de las empresas bancarias en este giro de sus actividades.

El National City Bank of New York se desistió de continuar recibiendo comisiones de confianza y obtuvo que se le cancelara la autorización respectiva.

Limitación del interés sobre los depósitos bancarios

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 4291, de 15 de Febrero de 1928, el Banco Central de Chile, con aprobación de la Superintendencia de Bancos, ha procedido a fijar el límite máximo de los intereses que los bancos pueden abonar sobre los depósitos.

Este límite ha sufrido modificaciones durante los años 1930 y 1931, en relación con la situación del mercado monetario y especialmente con las oscilaciones que ha ido experimentando la tasa de redescuento fijada por el Banco Central. A una baja de la tasa de redescuento ha correspondido también una baja en el límite del interés, y por la inversa, a un aumento de la primera ha seguido una alza en el segundo.

Con fecha 4 de Agosto de 1930 el Banco Central de Chile, con la aprobación de la Superintendencia de Bancos, elevó en un medio por ciento toda la escala de límites del interés fijado el 19 de Marzo de 1928, de modo que el máximo del interés que podían pagar los bancos del grupo A. por un depósito a seis meses plazo ascendía con el nuevo acuerdo al $6 \frac{1}{2} \%$ anual.

El 8 de Agosto de 1930, en Circular N.º 115, inserta en el Anexo M. que dirigieron conjuntamente el Superintendente de Bancos y el Presidente del Banco Central de Chile, se comunicó a las empresas bancarias el acuerdo en referencia.

El 25 de Mayo de 1931 se elevó nuevamente el límite máximo del interés en un 1%, alcanzando el permitido para los depósitos antes indicados a un 7 ½% anual, lo que se puso igualmente en conocimiento de los bancos por la Circular N.º 131, de 1.º de Junio del mismo año, suscrita también por el Presidente del Banco Central de Chile y el Superintendente de Bancos, Circular que se agrega en el Anexo M., de esta Memoria.

Estas alzas de interés tenían su fundamento en el deseo de impedir el retiro constante de los depósitos bancarios que se venía observando desde algún tiempo atrás, retiro que necesariamente debía originar una restricción en los créditos que podían conceder los bancos.

Poco después, con motivo de la rebaja que hizo el Banco Central de su tasa de redescuento a consecuencia de haberse dictado la ley N.º 4973, que creó el Control de las Operaciones de Cambio, y atendiendo también al clamor general que solicitaba la disminución de los intereses, se procedió nuevamente a bajar el límite de los intereses para los depósitos, y se volvió así a la situación creada con el primer acuerdo tomado por el Banco Central con la aprobación del Superintendente de Bancos, el 19 de Mayo de 1928.

Finalmente, por acuerdo del 26 de Octubre de 1931, se resolvió una rebaja de ½% en la escala de límite para los intereses y con él quedó reducido al 5 ½%

anual el máximo que podían pagar los bancos del grupo A. sobre un depósito a seis meses plazo.

En las circulares conjuntas números 136 y 139 de 12 de Septiembre y 28 de Octubre de 1931, respectivamente, que se insertan en el Anexo M., se comunican en detalle a las empresas bancarias los dos últimos acuerdos.

Cabe recordar aquí que por el decreto con fuerza de ley N.º 142, de 8 de Mayo de 1931 se substituyó en el art. 1.º de la ley N.º 4291 la palabra "fijará", por "podrá fijar". En consecuencia, se quitó a la ley el carácter imperativo que tenía, y se dejó, en cambio, al Banco Central sólo la facultad para fijar, de acuerdo con la Superintendencia de Bancos, las tasas de interés que las empresas bancarias pueden pagar por sus depósitos.

Límite del interés convencional Término medio del interés corriente bancario

El 22 de Noviembre de 1929 se dictó la ley N.º 4694 que fijó el límite máximo del interés convencional, con el objeto de reprimir los abusos de la usura. Según esta ley, el interés convencional en los contratos de mutuos de dinero o de depósitos del mismo en que haya derecho a emplearlo, con arreglo al art. 2221 del Código Civil, no puede exceder en más de una unidad al término medio del interés corriente bancario en el semestre anterior. Para este efecto, se consideran como intereses los que en forma directa se estipulan como tales y cualquiera prestación que tienda a aumentar la retribución del capital.

Se establece, además, que la Superintendencia de Bancos dará a conocer el término medio del interés corriente bancario, por publicaciones que debe hacer en el "Diario Oficial" en la primera quincena de Enero y Julio de cada año.

La ley citada no ha señalado, como se ve, un límite rígido e inflexible para el interés convencional, sino que, por el contrario, manteniendo el principio sen-

tado en el art. 2206 del Código Civil, lo relaciona con la tasa del interés corriente, en forma de que pueda seguir las fluctuaciones de éste.

El art. 2206 del Código Civil a que se ha hecho referencia dispone lo siguiente: "Art. 2206.—"El interés convencional no tiene más límites que los que fueren designados por ley especial; salvo que, no limitándolo la ley, exceda en una mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la conversión, en cuyo caso será reducido por el juez a dicho interés corriente."

Según este precepto, las cuestiones que se suscitaran acerca de si el interés estipulado en un contrato excedía o no al máximo permitido por la ley, quedaban subordinadas a la prueba que en cada caso se rindiera sobre el monto del interés corriente al tiempo de la convención, lo que en la práctica daba lugar a incertidumbres y dificultades, ya que no siempre era posible establecer con precisión cuál era el interés corriente, en vista de la variedad de actos comerciales y de documentos que motivan el pago de intereses y la diversidad de éstos.

La ley N.º 4694 ha suprimido en parte esas dificultades, al fijar el máximo del interés convencional en un 50% más del término medio del interés corriente bancario, y al encargar el cálculo y publicación de este último en el "Diario Oficial" a la Superintendencia de Bancos.

Pero la misma ley adolece de algunos inconvenientes y vacíos.

Por de pronto, en conformidad a sus disposiciones, el término medio del interés corriente bancario establecido y publicado en la forma dicha, se refiere al

semestre inmediatamente anterior a esa publicación; y sin embargo, es el que va a servir de base durante el semestre siguiente para fijar el máximo del interés convencional en los contratos que en ese período de tiempo se celebren. Puede resultar así que a la época de la convención el interés corriente bancario sea considerablemente más bajo o más alto que el del semestre anterior, y que de este modo se produzcan injusticias al regular el máximo del interés convencional sobre una base distinta de la que existía en la realidad de los hechos al celebrarse el contrato.

Además, la ley N.º 4694 no se refiere a toda clase de contratos, sino sólo a los mutuos y a los depósitos de dinero, por lo cual se han originado dudas acerca de si se comprenden en sus preceptos los intereses de otras operaciones frecuentes en los bancos y en el comercio.

En cuanto a las sanciones, la ley N.º 4694 es más severa que el art. 2206 del Código Civil. Mientras el Código Civil ordena reducir al interés corriente el interés convencional, cuando éste excede del máximo permitido, la ley 4694 lo manda rebajar al interés legal, cuya tasa es del 6%, inferior casi siempre al interés corriente.

Según las publicaciones que ha hecho la Superintendencia en las fechas que se indican, de acuerdo con las disposiciones de la ley 4694, el término medio del interés corriente bancario en los respectivos semestres anteriores a esa fecha ha sido el siguiente:

14 de Enero de 1930...	interés corriente bancario del 2.º semestre de 1929, que rigió para el primer semestre de 1930	9.40%
14 de Julio de 1930...	interés corriente bancario del primer semestre de 1930, para el segundo semestre del mismo año	9.30%
19 de Enero de 1931...	interés corriente bancario del segundo semestre de 1930, para el primer semestre de 1931	9.53%
14 de Julio de 1931...	interés corriente bancario del primer semestre de 1931, para el segundo semestre del mismo año	9.46%

El término medio del interés corriente bancario establecido y publicado de acuerdo con las disposiciones de la ley N.º 4694, sirve también de base para fijar el interés penal que pueden cobrar la Caja de Crédito Hipotecario y los bancos hipotecarios. Según el decreto con fuerza de ley N.º 335, de 20 de Mayo de 1931, las anualidades que se adeuden a dichas instituciones ganarán un interés penal superior en una mitad al término medio del interés corriente bancario fijado por la Superintendencia de Bancos en conformidad a la ley N.º 4694, sin que pueda ese interés penal ser inferior al 12% ni exceder del 18% anual. Cuando de la aplicación de esta regla resulta como tasa del interés penal una cifra con fracción decimal que no sea de $\frac{1}{2}\%$, debe ajustarse al medio o entero más próximo. La tasa establecida de acuerdo con estas normas rige para todos los intereses penales que devenguen durante el semestre respectivo las medias anualidades pendientes.

A virtud de estas disposiciones, y en vista de que

el término medio del interés corriente bancario en el semestre comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Junio de 1931, fué de 9.46%, la tasa del interés penal aplicable en la Caja de Crédito Hipotecario y bancos hipotecarios desde el 15 de Julio de 1931 hasta el 14 de Enero de 1932, fué de 14% anual.

Modificaciones en los estatutos y capital de los bancos

Modificaciones de estatutos

En el curso de los años 1930 y 1931 han reformado sus estatutos las siguientes empresas bancarias:

El Banco Llanquihue, por acuerdo tomado en junta general extraordinaria de accionistas de 15 de Enero de 1930, cuya acta se redujo a escritura pública el 18 del mismo mes, ante el notario de Llanquihue don José María García B., modificó sus estatutos, para aumentar su capital de \$ 1.500,000 a \$ 2.000,000. Esta modificación fué aprobada por decreto supremo N.º 3868 de 15 de Julio de 1930.

El Banco de Talca, en junta general extraordinaria de accionistas de 15 de Enero de 1930, cuya acta se redujo a escritura pública el mismo día, ante el notario de Talca don Emilio Donoso, acordó la reforma total de sus estatutos, a fin de armonizarlos con las disposiciones del reglamento N.º 3030, de 22 de Diciembre de 1920, sobre sociedades anónimas y con la Ley General de Bancos, incorporando literalmente en

ellos muchos de los principales preceptos de la ley y reglamento referidos. Además, aumentó su capital de \$ 14.000,000 a \$ 16.000,000. Por decreto N.º 412 de 17 de Enero de 1930 se aprobó dicha reforma.

El Banco Régulo Valenzuela y Cía., en junta general extraordinaria de accionistas de 23 de Abril de 1930, cuya acta se redujo a escritura pública el 1.º de Mayo del mismo año, ante el notario don Eulogio Altamirano, acordó la reforma de sus estatutos para limitar el plazo de duración de la sociedad hasta el 30 de Junio de 1930, en lugar de los cincuenta años que se fijaban anteriormente. Dicha reforma fue aprobada por decreto N.º 2766 de 4 de Junio de 1930. •

El Banco Osorno y La Unión modificó también sus estatutos para aumentar su capital de \$ 15.000,000 a \$ 18.000,000, por acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas de 15 de Enero de 1931, cuya acta se redujo a escritura pública el 9 de Febrero del mismo año, ante el notario de Osorno don Abraham Gajardo. El Supremo Gobierno aprobó esta modificación por decreto N.º 2608 de 17 de Abril de 1931.

El Banco Nacional acordó, en junta general extraordinaria de accionistas de 15 de Junio de 1931, su disolución anticipada, la que fué autorizada por decreto supremo N.º 4069 de 26 del mismo mes y año.

El Banco de Curicó, en junta general extraordinaria de accionistas de 22 de Julio de 1931, cuya acta se redujo a escritura pública el 5 de Agosto del mismo año, ante el notario de Curicó señor Eduardo Valenzuela Mozo, acordó la reforma total de sus estatutos, a fin de armonizarlos con las disposiciones de la Ley General de Bancos, incorporando literalmente en ellos muchas de las principales disposiciones de la

ley citada. Esta reforma de estatutos fue aprobada por decreto N.º 5433 de 14 de Septiembre de 1931.

El Banco Yugoslavo de Chile, en junta general extraordinaria de accionistas de 5 de Diciembre de 1931, cuya acta se redujo a escritura pública el 11 del mismo mes, ante el notario de Valparaíso don Francisco Javier Hurtado, acordó su disolución anticipada. Al 31 de Diciembre de 1931 se encontraba en tramitación la solicitud para obtener la aprobación del Supremo Gobierno.

Aumentos de capital

En el curso de los años 1930 y 1931 aumentaron su capital los siguientes bancos nacionales:

el Banco de Talca... ..	de \$ 14.000,000	a \$ 16.000,000
el Banco Llanquihue.....	de 1.500,000	a 2.000,000
el Banco Osorno y La Unión de	15.000,000	a 18.000,000

Durante el mismo tiempo elevaron también su capital los siguientes bancos extranjeros:

el Banco Francés e Italiano para la América del Sud, de \$ 5.000,000 a \$ 10.000,000, según autorización concedida por decreto supremo N.º 2637 de 30 de Mayo de 1930;

el Banco Alemán Transatlántico, de \$ 22.700,000 a \$ 24.700,000, según autorización concedida por decreto supremo N.º 2566 de 22 de Mayo de 1930.

Bancos en Liquidación

La liquidación del **Banco Español de Chile**, a cargo de la Superintendencia, ha seguido su curso normal, como se desprende del capítulo especial de esta Memoria. Los créditos no reclamados por el público y cuyos equivalentes se encuentran a disposición de los respectivos acreedores en la oficina que el Banco mantiene en Santiago, ascendían a fines del año 1931 a \$ 2.594,825.82 en moneda chilena y a \$ 106,715.91 equivalente de monedas extranjeras.

Aparte de dicha empresa, habían entrado, en los años 1928 y 1929, en liquidación voluntaria, el Banco Mulchén y el Banco de Chile y Alemania.

El **Banco Mulchén** devolvió la totalidad de los depósitos a sus acreedores y los que no han sido reclamados por sus dueños, se depositaron individualmente, en la Oficina Principal del Banco Central de Chile. Estos últimos depósitos ascienden a un total de \$ 6,901.37. La Comisión Liquidadora del mismo Banco acordó, además, a principios del mes de Julio de 1930, el reparto a los accionistas de un dividendo de 15%, con lo cual se enteró el valor nominal de

cientos pesos por cada acción, devolviéndose de este modo a los accionistas íntegramente el capital que habían aportado. Quedan en el Banco algunos créditos por cobrar, lo que hace presumir que los accionistas recibirán, a más de sus aportes, un dividendo final extraordinario.

En el Banco de Chile y Alemania tampoco quedan, a fines de 1930, depósitos de terceros por devolver, en vista de que la totalidad había sido restituida a sus respectivos dueños. Los saldos que no fueron reclamados al mencionado Banco, se consignaron, por instrucciones de la Superintendencia, en las oficinas bancarias que se detallan a continuación, a la orden de sus respectivos dueños; se refieren esas consignaciones a las sucursales del Banco de Chile y Alemania que también se indican:

Banco de Chile y Alemania

Oficina Valparaíso

		<u>Consignado en</u>
Cuentas Corrientes.....	\$ 2,660.61	Banco Central, Of. Valparaíso.
Dep. y Vales a la Vista.....	3,577.45	»
Dep. a Plazo Indefinido.....	1,179.57	»
Consig. Judiciales.....	978.22	»
Letras por pagar.....	10,806.27	»
Valores en Custodia.....	Custodia	»
Dep. en Marcos papel.....	414.14	Bco. Germánico Of. Santiago.

Oficina Santiago

Cuentas Corrientes.....	\$ 14,871.88	Banco Central, Of. Santiago.
Consig. Judiciales.....	8,030.27	»
Retenciones Judiciales.....	685.91	»
Letras por pagar.....	6,645.90	»

		<u>Consignado en</u>
Dep. y Vales a la Vista.....	50,044.15	Banco de Chile, Of. Santiago.
Dep. en Custodia.....	Custodia	»
Valores en Cajas Seguridad.....	»

Oficina Antofagasta

Cuentas Corrientes.....	\$ 1,091.89	Banco de Chile, Of. Antofagasta.
Cuentas de Ahorros.....	901.23	»
Depósito vencido.....	2,263.24	»
Depósitos Judiciales.....	4,349.65	»

Oficina Concepción

Cuentas Corrientes.....	\$ 1,077.68	Banco Central, Of. Concepción.
Cuentas de Ahorros.....	} 4,714.26	}
Depósitos a la Vista.....		
Dep. Plazo Fijo e Indef.....		
Letras por pagar.....	1,781.30	»
Consig. Judiciales.....	10,474.04	Banco de Chile, Of. Concepción.
Retenciones Judiciales.....	100.00	»
Dep. en Marcos papel.....	0.48	Bco. Germánico, Of. Santiago.

Oficina Temuco

Cuentas Corrientes.....	\$ 230.00	Banco Central, Of. Santiago.
Cuentas de Ahorros.....	284.00	»
Depósitos a la Vista.....	1,476.45	»
Dep. en Custodia.....	Varios	»
Varios Acreedores.....	541.47	»
Letras y Giros Telegráficos por pagar.....	1,108.20	»
Consig. Judiciales.....	2,905.53	Banco de Chile, Of. Temuco.
Retenciones Judiciales.....	3,592.77	»
Dep. on Marcos papel.....	0.68	Bco. Germánico, Of. Santiago.
Un testamento.....	Notaria	Manuel A. Labbe Temuco.

Oficina Victoria

		<u>Consignado en</u>
Cuentas Corrientes	\$ 963.80	Banco Central, Of. Santiago.
Cuentas de Ahorros.....	186.65	«
Depósitos a la Vista.....	162.25	»
Consig. Judiciales.....	1,004.32	Banco de Chile, Of. Victoria.

Oficina Valdivia

Cuentas Corrientes.....	\$ 1,845.22	Banco Central, Of. Valdivia.
Consig. Judiciales.....	21,492.33	Banco de Chile, Of. Valdivia.
Dop. en Marcos papel.....	0.15	Bco. Germánico, Of. Santiago.

El capital del Banco de Chile y Alemania, aportado por sus dos únicos accionistas, la Direction der Disconto Gesellschaft de Berlín y el Norddeutsche Bank in Hamburg de Hamburgo y ascendente a \$ 10.000.000, había sido restituído íntegramente en el curso del año 1930; y de las reservas de \$ 5.207,475.48 se había devuelto a los accionistas la suma de \$ 3.541,102.40. Al 31 de Diciembre de 1931 el Banco tenía fondos disponibles por un valor de \$ 359,542.93.

En virtud del acuerdo tomado por la Junta General Extraordinaria de fecha 23 de Abril de 1930, aprobado por decreto N.º 2766 de 4 de Junio del mismo año, el Banco Régulo Valenzuela y Cía., domiciliado en Santiago, modificó sus estatutos para reducir el plazo de su duración, que era de cincuenta años, fijándole ahora como término el 30 de Junio de 1930. Llegada esta fecha, cerró en consecuencia su oficina y entró en liquidación.

A fines del año 1931, las obligaciones de este Banco a título de depósitos ascendían a... \$ 287,969.82 y por boletas de garantía vigentes a... " 1.692,693.65

Total \$ 1.980,663.47

Para responder a estos compromisos existían fondos disponibles por valor de \$ 1.675,393.46; figuraban entre las boletas de garantía algunas cuyos contratos ya habían sido cumplidos, de acuerdo con los certificados presentados a la Superintendencia. El Banco devolvió en el curso del año 1931 el 35% de su capital de \$ 10.000,000, quedando reducido este último a la suma de \$ 6.500,000.

El Banco Hipotecario Agrícola, domiciliado en Concepción, que, en virtud de un acuerdo tomado por la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de Agosto de 1922 había entrado en liquidación, no había reducido este acuerdo a escritura pública, en conformidad a las disposiciones legales pertinentes. Esta omisión se salvó el 13 de Mayo de 1927, después de haber hecho la Superintendencia de Bancos representaciones a la comisión liquidadora. En vista de la circunstancia anotada, la empresa mencionada debió considerarse legalmente en función al entrar en vigencia la Ley General de Bancos, lo que motivó algunas visitas de este Servicio en la Oficina del Banco Hipotecario Agrícola.

Las investigaciones practicadas por la Superintendencia demostraron la existencia de diversas irregularidades, cuyo alcance y efectos se están averiguando. El examen de los libros y comprobantes se dificultó por la deficiencia con que han sido llevados y archi-

vados y por el hecho de datar de mucho tiempo atrás. A fin de resguardar en debida forma los intereses de terceros, la Superintendencia ha pedido, desde luego, una garantía hipotecaria al ex-Gerente y Liquidador de la mencionada empresa bancaria, garantía que fue constituida sobre varios bienes raíces, por escritura pública de 15 de Abril de 1931, firmada ante el notario de Santiago don Eulogio Altamirano T.

En el año 1931 entró en liquidación el **Banco Nacional**, cuyo asiento principal era la ciudad de Santiago, con sucursales en Valparaíso, Viña del Mar, San Felipe, Melipilla, San Antonio y dos agencias urbanas en Santiago.

La disolución anticipada del Banco y su consiguiente liquidación, fueron acordadas en junta general extraordinaria de accionistas que se celebró el 15 de Junio de 1931, y por decreto N.º 4069 de 26 del mismo mes el Supremo Gobierno prestó su aprobación a dichos acuerdos.

En la primera visita de inspección practicada por la Superintendencia en el Banco Nacional en Diciembre de 1926, calculó esta Repartición las pérdidas sufridas entonces por el Banco en la suma de \$ 6.582,366.79 Después de esta fecha practicó la Superintendencia muchas otras visitas en la misma institución, y celebró con ella numerosas conferencias con el objeto de establecer su verdadera situación e ir consolidando paulatinamente su activo. Aun cuando el Banco Nacional destinó con posterioridad a la fecha indicada cuantiosas sumas de sus utilidades semestrales para efectuar provisiones y castigos de su cartera, la depresión económica general y la situación desfavorable de los agricultores, que en gran parte formaban

la clientela del Banco, así como algunas inversiones de difícil realización, hicieron necesaria la constitución de nuevas provisiones, cuyo total estimó la Superintendencia en \$ 15.249,521.57, para el balance de 30 de Junio de 1931.

Por otra parte, como se lo manifestó en la junta general de accionistas a que se ha aludido más arriba, se venía observando desde más de un año atrás la salida progresiva de depósitos, que se había agravado con el retiro violento de los mismos, producido en los momentos en que se iniciaba una negociación con el Banco de Chile. Los depósitos que según el balance al 31 de Diciembre de 1929 ascendían a la suma de \$ 64.284,677.18, estaban reducidos en 30 de Junio de 1931 a \$ 21.091,674.70, lo que significa una disminución de más de \$ 43.000,000. Del mismo modo, las colocaciones que en la primera de las fechas indicadas eran de \$ 102.724,298.29, habían bajado en Junio de 1931 a \$ 76.322,414.16.

Por otra parte, no podía ya el Banco Nacional, en vista de la alta cifra a que alcanzaban sus redescuentos en el Banco Central de Chile, recurrir a esta institución para obtener las cantidades necesarias con que hacer frente al retiro de depósitos, que se iba acentuando en forma que podía provocar la clausura de sus oficinas.

Estas circunstancias determinaron al Banco Nacional a entrar en liquidación voluntaria y a celebrar simultáneamente un convenio con el Banco de Chile, tendiente a facilitar dicha liquidación. En conformidad a ese convenio, que fue aprobado en la misma junta de accionistas que acordó la liquidación, el Banco de Chile adquiriría una parte de los créditos de la cartera

del Banco Nacional, por un valor aproximado de \$ 20.000.000, sin responsabilidad para éste, y tomaría, por otra parte, a su cargo la restitución de los depósitos del Banco Nacional y cancelación de los descuentos de éste en el Banco Central, hasta una suma equivalente al valor de los créditos que adquiriera, quedando también el Banco Nacional libre de responsabilidad respecto a dichos depósitos y descuentos. Además, el Banco de Chile se hizo igualmente cargo del pago del resto de los depósitos y descuentos del Banco Nacional, pero subsistiendo en cuanto a ellos la responsabilidad de éste.

La determinación misma del Banco Nacional de entrar en liquidación y de celebrar con el Banco de Chile el convenio aludido, exigían desembolsos extraordinarios, que calculó la Superintendencia en \$ 3.534.000, suma ésta que fue necesario agregar para los efectos del balance al 30 de Junio de 1931 a los \$ 15.249.521.57 anteriormente indicados, a que ascendían las provisiones cuya constitución se estimó necesaria para el mismo balance.

Gracias al contrato con el Banco de Chile, la liquidación del Banco Nacional podrá practicarse con más facilidades, ya que desde un comienzo se eliminaba una parte considerable del pasivo que tomaba a su cargo el Banco de Chile, y otra cantidad equivalente del activo, y en cuanto a la parte restante de éste, se lo podría liquidar en forma conveniente, sin el apremio del pago de las demás obligaciones del Banco Nacional, por las cuales se hacía responsable el Banco de Chile.

Los depósitos de terceros vigentes en el Banco Nacional a fines de 1931 se hallaban ya reducidos a la

suma de \$ 3.397,160.37, de los cuales \$ 1.112,974.35 corresponden a boletas de garantía.

El capital pagado del Banco Nacional es de \$ 40.000,000. Sobre la base del cálculo practicado en Junio de 1931, la Superintendencia cree que el resultado final de la liquidación puede cerrar para los accionistas con una pérdida aproximada de \$ 5.325,000.

Liquidación del Banco Español de Chile

En la Memoria de este Servicio del año 1929, se dió ya cuenta de que los acreedores y depositantes del Banco Español de Chile fueron totalmente pagados de sus créditos por capital más intereses hasta el vencimiento de los respectivos plazos. La suma devuelta ha alcanzado aproximadamente a \$ 275.000,000.

El Liquidador ha continuado practicando activamente los cobros de todas las obligaciones adeudadas al Banco. El monto de lo recaudado en 31 de Diciembre de 1930 ascendía a \$ 10.917,532.87 y en 31 de Diciembre de 1931, llegaba a \$ 12.300,784.15. Además existían en poder del Liquidador los fondos necesarios para el pago de los depósitos no reclamados, ascendentes a \$ 2.701,541.73 y otros créditos por valor de \$ 97,864.95. Sumadas estas cantidades dan un total de fondos disponibles de \$ 15.100,190.83.

Para la distribución del saldo de \$ 12.300,784.15, sólo se espera que los Tribunales fallen los juicios que han iniciado algunos depositantes y acreedores del Banco, en los cuales reclaman el pago de intereses por sus créditos durante el tiempo que ha mediado entre

la fecha en que se dió comienzo a la liquidación y el día en que se repartió la última cuota.

La jurisprudencia que estos fallos sienten, servirá de pauta al Liquidador para proceder al reparto de los fondos existentes. En caso de que se resuelva el pago de intereses, calculados éstos al tipo legal, los depositantes y acreedores deberán percibir cerca de \$ 16.000,000. En tal caso los fondos disponibles actualmente serían insuficientes todavía y en consecuencia, los que después se obtuvieran, hasta completar esa suma, serían para los depositantes, debiendo los accionistas conformarse con lo que pudiera cobrarse más tarde.

Si por el contrario, los fallos de los Tribunales fueran adversos a los demandantes, los accionistas podrían contar desde luego con la suma de \$ 12.300,784.15, más lo que pueda recogerse posteriormente, que según los cálculos practicados llegará aproximadamente a cinco millones de pesos.

De los juicios pendientes, sólo se ha fallado uno en primera instancia, en el cual se dió lugar a la demanda en cuanto ordena al Banco pagar los intereses legales por los capitales depositados. Se ha entablado recurso de apelación contra este fallo. Los demás juicios sobre intereses han seguido su tramitación ordinaria y aún no se encuentran en estado de sentencia.

Adjuntos como Anexos N, Ñ., O. y P. se acompaña un ejemplar de cada una de las Memorias y Balances correspondientes al 30 de Junio de 1930, al 31 de Diciembre de 1930, al 30 de Junio de 1931 y al 31 de Diciembre de 1931. En ellos pueden verse los detalles y desarrollo de la liquidación del Banco en los respectivos períodos de tiempo.

Reformas de la legislación referente a las instituciones de crédito sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos

Ley sobre la Caja Nacional de Ahorros

Desde hacía mucho tiempo venía sintiéndose la necesidad de reducir al marco de una ley orgánica las funciones y operaciones de las Cajas de Ahorros, tal como los bancos comerciales habían quedado sometidos en su giro a la severa reglamentación de la Ley General de Bancos.

La libertad con que desarrollaban sus operaciones las Cajas de Ahorros era peligrosa y de franca injusticia con respecto a la situación de los bancos comerciales, tanto más cuanto que en el giro de sus negocios las Cajas habían invadido el campo de acción de los bancos.

La Ley de 22 de Agosto de 1861 había servido de base para que la Caja de Crédito Hipotecario creara en 1884 la Caja de Ahorros de Santiago y más tarde, otras oficinas subvencionadas por el Estado, en diversas ciudades de la República. Por ley de 22 de Agosto

de 1910, se reunieron en una sola organización todas estas últimas oficinas y las que en adelante pudieran fundarse con subvención o bajo el patrocinio del Estado, que se denominaron Caja Nacional de Ahorros, cuya administración superior debía estar a cargo de la Caja de Crédito Hipotecario.

La Caja de Ahorros de Santiago y la Caja Nacional de Ahorros tenían personalidad distinta; pero estaban sometidas a una misma administración superior. La ley de 1910 entregó a los acuerdos del Consejo Directivo la determinación de las operaciones que podían realizar las instituciones de ahorros.

En 1926 el Gobierno remitió al Congreso un proyecto de ley para fusionar ambas instituciones y otorgar completa autonomía a la nueva Caja, que debería tener en adelante un Consejo de Administración propio, con facultades bien definidas y que fijaba con precisión la naturaleza de las inversiones y operaciones que estaba autorizada a ejecutar. El proyecto no alcanzó a ser despachado, porque la fusión de las dos Cajas se hizo administrativamente, incorporándose la Caja de Ahorros de Santiago en la Caja Nacional de Ahorros. Esta fusión voluntaria fue aprobada por decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de Mayo de 1927.

Sin embargo, la Caja Nacional de Ahorros quedaba siempre casi en absoluta libertad para resolver el giro de sus operaciones y dar a sus negocios la marcha que su Consejo de Administración estimara conveniente. Subsistía, en consecuencia, la situación de peligro y de injusticia anotada más arriba.

En Agosto de 1930 el Gobierno remitió un nuevo mensaje al Congreso, en el que sometía a su considera-

ción un proyecto que se había preparado cuidadosamente y en cuya redacción intervino el Superintendente de Bancos don Julio Philippi.

Este proyecto se discutió ampliamente, y fue totalmente despachado por el Congreso en las últimas sesiones del período extraordinario de 1930-1931.

Antes de promulgar esa ley, el Ministro de Hacienda de aquella época creyó conveniente corregir en un nuevo texto algunos errores de que, a su juicio, adolecía el proyecto despachado, e introducir en él algunas modificaciones. Para estos efectos hizo uso de las facultades extraordinarias que la ley N.º 4945 de 6 de Febrero de 1931 otorgó al Presidente de la República.

Después de estudiadas esas modificaciones y preparado el nuevo texto de la ley, se procedió primeramente a promulgar como ley de la República el proyecto despachado por el Congreso Nacional, al que se le asignó el N.º 4966 y se publicó en el "Diario Oficial" de 30 de Marzo de 1931. En esa misma fecha, o sea en el mismo "Diario Oficial", se publicó también el decreto con fuerza de ley N.º 65 que derogaba la ley N.º 4966, de acuerdo con las ideas del señor Ministro de Hacienda.

El decreto con fuerza de ley N.º 65 consulta las disposiciones por las cuales deben regirse las operaciones de la Caja Nacional de Ahorros y se encuentra en vigencia en la actualidad. Ese decreto con fuerza de ley fué modificado en algunos puntos por los decretos con fuerza de ley números 153 y 328 de 7 y 20 de Mayo de 1931. respectivamente

Supresión de las cuentas de la Sección de Ahorro en los bancos

Así como en el decreto con fuerza de ley N.º 65 se restringen en forma apreciable las operaciones comerciales de la Caja Nacional de Ahorros, con el fin de dejar éstas encomendadas a los bancos comerciales, así también para ensanchar a la Caja el campo del ahorro, se establece en el mismo decreto con fuerza de ley que los bancos no podrán recibir imposiciones en la Sección de Ahorro a que se refiere el Título VI de la Primera Parte de la Ley de Bancos, ni abrir nuevas cuentas en ella.

Para proceder a la devolución de los depósitos de Ahorro existentes se dió a los bancos el plazo de un año. Transcurrido este plazo, los depósitos de ahorro no restituidos se convertirán en depósitos ordinarios, expirando, en consecuencia, los beneficios que les otorgaba la Ley General de Bancos en la Sección de Ahorros, y dejando de gozar de la preferencia que esa ley les reconocía.

La Caja de Crédito Popular quedaba también afectada por la prohibición del decreto con fuerza de ley N.º 65, relativa a la recepción de depósitos de ahorro; pero por decreto con fuerza de ley N.º 358, de 20 de Mayo de 1931, se suspendió hasta el 1.º de Enero de 1934 la aplicación de esas disposiciones en lo concerniente a dicha institución.

Ley de la Caja de Crédito Hipotecario y bancos hipotecarios

La ley de 29 de Agosto de 1855, que había sido reformada en diversos puntos por el decreto-ley N.º 743,

de 15 de Diciembre de 1925, fue objeto también de adiciones y modificaciones sustanciales en el año 1931. El texto refundido con las diversas reformas introducidas se contiene en el decreto con fuerza de ley N.º 94 de 11 de Abril de 1931.

Este decreto con fuerza de ley encomendó al mismo tiempo a la Superintendencia de Bancos la fiscalización del cumplimiento de sus disposiciones. En consecuencia, desde su promulgación han quedado las instituciones hipotecarias bajo el control de este Servicio.

Por el decreto con fuerza de ley N.º 117, de 24 de Abril de 1931, se completó el decreto con fuerza de ley N.º 94 estableciendo algunas reglas acerca de la competencia de los tribunales que deberían conocer de los litigios entre la Caja de Crédito Hipotecario y sus deudores.

Por decreto con fuerza de ley N.º 335, de 20 de Mayo de 1931, se introdujeron algunas modificaciones al decreto con fuerza de ley N.º 94, especialmente en lo relativo a la tasa de los intereses penales, que este último fijaba en un 12% anual.

En conformidad a las nuevas disposiciones, la anualidad que no se pagare en la época determinada por la Caja, ganará un interés penal superior en una mitad al término medio del interés corriente bancario, fijado por la Superintendencia de Bancos, en conformidad al art. 1.º de la ley N.º 4694, de 22 de Noviembre de 1929, sin que en ningún caso el interés penal pueda ser inferior al 12%, ni exceder del 18%.

Por último, la ley N.º 4972, de 30 de Julio de 1931, estableció una moratoria de dos años a favor de la Caja de Crédito Hipotecario, las Municipalidades y la

Empresa de los Ferrocarriles del Estado para el pago de sus obligaciones en moneda extranjera.

Cambio de horario para el funcionamiento de las empresas bancarias, Cajas de Ahorro e instituciones hipotecarias

Los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros en lo que se refiere a las horas que deben mantener abiertas sus oficinas a disposición del público los días no feriados, se regían por la ley de bancos de emisión de 23 de Julio de 1860, que se declaró aplicable a todos los bancos por el art. 13 de la ley N.º 1054 de 31 de Julio de 1898 y que en este punto no fué derogada por la Ley General de Bancos. El horario fijado por aquella ley era para todos los días no feriados desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde, bajo pena de multa por cada contravención. Para los días Sábados se había modificado, permitiendo el cierre definitivo a las 12 M.

Este horario de seis horas continuas todos los días, con excepción de los Sábados, constituía una excepción dentro de todas las actividades de la vida cotidiana, pero la práctica bancaria lo había consagrado y las leyes del trabajo y de protección a los empleados particulares lo habían respetado. Sin embargo, un movimiento de opinión iniciado por algunos bancos abrió paso a la idea de llegar al cierre de los bancos a mediodía, dividiendo así el trabajo, como en las industrias y en el comercio, en dos jornadas. Facilitaba la realización de esta idea, la circunstancia de que a mediodía se interrumpen las actividades del comercio y del público en general y se reduce, en consecuencia, consi-

derablemente el movimiento de las instituciones bancarias.

Estas razones indujeron al Gobierno a presentar un mensaje al Congreso proponiendo un proyecto de ley en que se fijaba un nuevo horario para los bancos. Este proyecto no alcanzó a ser despachado por el Congreso. Pero, el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confería la ley N.º 4945, dictó el 8 de Mayo de 1931 el decreto con fuerza de ley N.º 157, en que se establece que los bancos comerciales, el Banco Central de Chile, la Caja Nacional de Ahorros y las instituciones hipotecarias regidas por el decreto con fuerza de ley N.º 94, de 11 de Abril de 1931, deben mantener abiertas sus oficinas para la atención del público todos los días no feriados, desde las 9 horas 30 minutos hasta las 12 horas 30 minutos y desde las 14 horas 30 minutos hasta las 16 horas, con excepción de los días Sábados, en que atenderán al público sólo desde las 9 horas hasta las 12 horas.

Modificaciones a la Ley General de Bancos

Durante el año 1931 se introdujeron diversas modificaciones al decreto-ley N.º 559, de 26 de Septiembre de 1925, que promulgó la Ley General de Bancos.

Por decreto con fuerza de ley N.º 113, de 20 de Abril de 1931, se autorizó a los bancos comerciales para que pudieran mantener con la Compañía de Salitre de Chile, hasta por el plazo de tres años, contado desde la promulgación del mismo decreto con fuerza de ley, todos los préstamos de que dicha Compañía se haga cargo, concedidos anteriormente a empresas o sociedades salitreras que se hayan incorporado o se

incorporen a ella, aun cuando el monto total de dichos préstamos exceda del 10% o del 25%, según el caso, del capital y reservas del Banco, que son los límites fijados en el art. 76 N.º 1.º de la Ley General de Bancos.

El decreto con fuerza de ley N.º 192, de 15 de Mayo de 1931, introdujo diversas modificaciones en la Ley General de Bancos. Las principales se refieren a los siguientes puntos:

Se autoriza al Superintendente de Bancos para ampliar hasta en cinco años, en vez de los tres que permitía la ley de 1925, el plazo de dos años fijado para que las empresas bancarias vendan los inmuebles, mercaderías, acciones y valores mobiliarios que hayan pasado a su dominio por adjudicación en pago de deudas contraídas anteriormente a su favor.

Se establece la inembargabilidad por terceros extraños al contrato u obligación caucionados, de las boletas o depósitos de garantía emitidos por los bancos, con lo cual se evitarán las dificultades que para éstos se suscitaban, especialmente en los casos en que dichas boletas se obtenían mediante créditos concedidos por el banco.

Se aclara y completa la disposición del art. 76 N.º 1.º, letra b), que ordena en ciertos casos computar las deudas de una sociedad a favor del banco junto con las deudas individuales de los socios, para los efectos del límite máximo de los préstamos que puede conceder un banco a una misma persona natural o jurídica, y se consideran en la nueva disposición las distintas situaciones que pueden presentarse a este respecto, algunas de las cuales no habían sido previstas en la disposición primitiva.

Se impone a los bancos la prohibición absoluta de conceder préstamos a sus directores, operación que era antes permitida a condición sólo de que si el préstamo excedía de \$ 6,000 fuera él acordado por los dos tercios del Directorio y con la abstención del que hubiere solicitado el crédito. La prohibición se hace extensiva también a los préstamos a favor de sociedades colectivas o en comandita en que fuere socio solidario un director del banco, o a favor de sociedades de cualquiera naturaleza en que tuviere más del cincuenta por ciento del capital social. Esta última regla es aplicable, por consiguiente, a los casos en que alguno de los directores posea más de la mitad de las acciones de una sociedad anónima, o tenga en una sociedad de responsabilidad limitada, o en una sociedad colectiva civil, o como socio comanditario de una comandita simple o por acciones, más del cincuenta por ciento del capital.

Se autorizan los préstamos a los empleados del banco, pero se los limita en conjunto para cada empleado a la cantidad de \$ 10,000, restricción que regirá también para los préstamos a sociedades de que forme parte un empleado del banco, en las mismas circunstancias antes expuestas respecto a los directores.

El mismo decreto con fuerza de ley N.º 192, ha fijado, en su artículo transitorio, el plazo de un año, para ajustar a los preceptos que acaban de indicarse, las deudas de los directores y empleados.

Por último, se modifica también el art. 79 de la ley de 1925, relativo a las minutas de nuevas operaciones que deben presentarse al Directorio, dándose más facilidades para la confección de estas minutas.

El decreto con fuerza de ley N.º 192, fué comple-

mentado por otro de 20 de Mayo de 1931, que lleva el N.º 343, en lo relativo a las deudas de los directores.

Por ley N.º 4997, de 30 de Septiembre de 1931, se introdujeron también en la Ley de Bancos algunas modificaciones.

Se aclaró y complementó la disposición del art. 62, relativo a la proporción entre el capital y reservas de un banco y el monto máximo de sus depósitos, estableciendo que deben considerarse para estos efectos en la misma situación que los depósitos propiamente tales, todas las obligaciones para con terceros, exceptuando, sin embargo, de estas últimas, las boletas de garantía, las obligaciones hipotecarias a largo plazo del banco y las que provengan de redescuentos de documentos en el Banco Central de Chile o en otras empresas bancarias.

En armonía con la modificación a que se acaba de aludir, respecto a las obligaciones hipotecarias y a las que provengan de redescuentos, se las exceptuó igualmente de la necesidad de mantener por ellas encaje legal, agregándose, al efecto, en el art. 73, un nuevo inciso, que consagra esta excepción.

La reforma más importante consiste en la reducción del encaje legal para las boletas de garantía, que se rebaja al 2% para los compromisos provenientes de boletas pagaderas a la vista o antes de 30 días, y al 1% para los que provengan de boletas pagaderas a un plazo no inferior a 30 días.

Por último, la ley N.º 4997, faculta, en el artículo transitorio, al Ministro de Hacienda, para reducir o condonar, previo informe favorable del Superintendente de Bancos, las multas en que las empresas bancarias hubieren incurrido por deficiencias en el encaje legal

hasta el 31 de Agosto de 1931, y siempre que dichas multas no hubieran ingresado aún en arcas fiscales.

Con respecto a las modificaciones de las leyes de otras instituciones, sometidas también a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, se hace referencia a ellas en otros párrafos de esta Memoria.

Banco Central de Chile

Disposiciones legales. — Sus modificaciones

La Ley Orgánica del Banco Central de Chile, promulgada por el decreto-ley N.º 486, de 21 de Agosto de 1925 y que había sido reformada por el decreto-ley N.º 573, de 29 de Septiembre de 1925, ha sido completada y modificada hasta fines del año 1931 por diversas leyes.

A fin de presentar un cuadro de las principales modificaciones y complementos, se ha creído útil hacer en esta Memoria una reseña de ellas, desde la dictación de las citadas leyes de 21 de Agosto y 29 de Septiembre de 1925.

La ley N.º 4248, de 9 de Enero de 1928, sobre fomento a la industria del carbón, en el inciso final de su art. 20 establece que sólo los bancos nacionales con más de \$ 5.000.000 de capital pagado pueden descontar letras aceptadas por el Consejo de Fomento Carbonero. Estas letras pueden a su vez ser redescontadas por el Banco Central. El interés del descuento fijado por los bancos privados no puede ser superior

en más de uno por ciento (1%) sobre el tipo de redescuento que el Banco Central haya establecido para esta clase de operaciones, y se modificó así para este caso, la disposición del art. 60 de la ley del Banco Central de Chile.

La ley N.º 4385, de 9 de Agosto de 1928, liberó al Banco Central, a partir del 1.º de Septiembre de 1929, de la obligación de retirar los billetes fiscales en circulación, obligación que sería asumida desde esa fecha por el Estado, debiendo el Banco Central depositar en arcas fiscales en billetes del Banco, un valor igual al saldo no canjeado a esa fecha de los billetes fiscales y vales de tesorería.

La ley N.º 4423, de 21 de Noviembre de 1928, facultó a la Caja de Crédito Agrario para descontar letras que provengan de operaciones derivadas de la industria agrícola o ganadera, y para redescontarlas en el Banco Central, cuando el plazo que falte para su vencimiento no exceda de seis meses y siempre que su pago esté plenamente garantido con productos agrícolas o ganado y cumpla, en lo demás, la operación, con los requisitos que exige la Ley Orgánica del Banco Central. Se aplican a estos redescuentos las disposiciones del art. 60 de dicha ley.

La ley N.º 4591, de 12 de Febrero de 1929, estableció que los créditos a la orden que consten de escritura pública, podrían ser transferidos por endoso al Banco Central por los bancos accionistas, para su descuento o redescuento, siempre que cumplieran con los requisitos que exige la ley de aquella institución. El endoso deberá extenderse en la primera copia de la escritura y su firma será autorizada por un notario público.

La ley N.º 4806, de 27 de Enero de 1930, introdujo diversas reformas en la organización y funcionamiento de la Caja de Crédito Agrario, y dispuso en su artículo 2.º que dicha Caja sería considerada por el Banco Central de Chile como banco accionista, para los efectos de sus redescuentos, cuyo monto en total no podría exceder de \$ 20.000.000.

El decreto con fuerza de ley N.º 65, de 26 de Marzo de 1931, sobre organización y funcionamiento de la Caja Nacional de Ahorros, consultó un título completo sobre las relaciones de ésta con el Banco Central de Chile. Según el art. 35, el Banco Central puede conceder préstamos a la Caja Nacional de Ahorros, en casos de grave emergencia, calificada previamente por el Superintendente de Bancos, percibiendo sobre esos préstamos un interés inicial superior en uno por ciento al fijado por el Banco Central para las operaciones de redescuento a los bancos accionistas, interés que debe elevarse en uno por ciento en cada renovación. El valor total de estos préstamos no puede exceder en caso alguno del 40% del capital pagado y reservas del Banco Central, y se establece otro límite para el caso en que la Caja haya completado el capital de 100.000.000 de pesos de que habla el art. 5.º del mismo decreto con fuerza de ley. Con el fin de impedir que la Caja haga uso excesivo de esta facultad, se establece que mientras no hubiere cancelado todos sus préstamos en el Banco Central, no podrá hacer nuevas inversiones o colocaciones, ya sea con fondos propios, ya sea con fondos de sus depositantes. Además, por el art. 36 se autoriza al Banco Central para efectuar con la Caja Nacional de Ahorros operaciones de redescuentos de letras en condiciones especiales.

El decreto con fuerza de ley N.º 133, de 30 de Abril de 1931, sustituyó en el art. 39 de la Ley del Banco Central las palabras "Asociación de Productores de Salitre" por "Compañía de Salitre de Chile". Esta modificación obedeció a la circunstancia de que la Asociación de Productores de Salitre dejó de existir con motivo de la formación de la Compañía de Salitre de Chile y, por lo tanto, pasó a ésta la facultad que tenía aquélla para concurrir con la Cámara Central de Comercio de Chile a la designación de uno de los miembros del Directorio del Banco Central.

El decreto con fuerza de ley N.º 171, de 12 de Mayo de 1931, autorizó al Tesorero General de la República para suscribir un pagaré a favor del Banco Central de Chile por la suma de \$ 33.855,771.77 a seis meses plazo y al interés anual de 7%. El producto de este préstamo sirvió, 1) para adquirir del Banco Central \$ 30.528,000 nominales en bonos de la deuda interna de su propiedad por el precio de \$ 28.700,752.97 reteniendo el Banco los cupones ascendentes a \$ 881,335, 2) para pagar el valor de una maquinaria adquirida por el Banco Central por cuenta de la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, \$ 1.095,929.35, y 3) para cancelar al Banco Central el importe de una partida de pasta de plata adquirida por esa institución por cuenta de la misma Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, \$ 4.059,089.45.

La ley N.º 4970, de 30 de Julio de 1931, aumentó el número de operaciones que el Banco Central podía efectuar con el público, permitiéndole contratar, dentro o fuera del país y en determinadas condiciones, créditos o anticipos en forma de préstamos, descuentos

tos o cualquiera otra forma, como también conservar, vender, redescantar o dar en garantía los documentos negociables en moneda extranjera que hubiere adquirido por compra, descuento o redescuento.

La ley N.º 4971, de 30 de Julio de 1931, facultó al Presidente de la República para vender al Banco Central de Chile y a éste, para comprar, en una o varias operaciones y en su totalidad o en parte, U. S. \$ 21.413,000 en bonos de la Compañía de Salitre de Chile pertenecientes al Fisco, que empezarán a devengar intereses a partir del 1.º de Julio de 1932. Los pagos debían hacerse previa contratación por el Banco Central de Chile de los créditos en el extranjero que fueren necesarios.

La ley N.º 4972, de 30 de Julio de 1931, otorgó a las Municipalidades, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y a la Caja de Crédito Hipotecario un plazo de dos años para pagar sus obligaciones en moneda extranjera, y estableció que estos organismos e instituciones debían depositar en moneda nacional en el Banco Central de Chile los fondos correspondientes a los intereses de sus obligaciones en moneda extranjera a corto plazo, y los intereses y amortizaciones periódicas de sus obligaciones en moneda extranjera a largo plazo. Al mismo tiempo, facultó al Banco Central para trasladar a otras empresas bancarias establecidas en el país, dichos fondos o parte de ellos, a fin de evitar una contracción del circulante. Por último, la misma ley concede al Banco Central la facultad de decidir, de acuerdo con el Presidente de la República, si podrá pagarse, antes del vencimiento de los dos años referidos, el todo o parte de los intereses y amor

tizaciones periódicas cuyo monto se haya depositado en moneda nacional.

La ley N.º 4973, de 30 de Julio de 1931, creó la Comisión de Control de Operaciones de Cambio, a la cual se dieron amplias facultades para restringir o prohibir las compras y ventas de oro amonedado o en barras y de toda clase de monedas extranjeras. Todas las operaciones de compra y venta de cambios internacionales, debían realizarse por intermedio del Banco Central o de las demás empresas bancarias, con autorización de la Comisión de Control. Esta ley dejó sujeta la conversión del billete por oro o letras oro establecida en la Ley del Banco Central, a la calificación previa de la operación, en cada caso particular, por la Comisión de Control, para evitar las especulaciones y la fuga de capitales, en perjuicio de los intereses generales de la Nación.

La ley N.º 4993, de 24 de Septiembre de 1931, redujo por dos años al 35% el límite mínimo de la reserva de oro del Banco Central, que los artículos 83 y 84 de su ley orgánica, fijaban en un 50% de los billetes en circulación y de los depósitos. Además, elevó hasta el 80% de su capital y reservas el monto de las operaciones que el Banco puede efectuar con el Estado de Chile, Municipalidades, Empresa de los Ferrocarriles y otras reparticiones o instituciones del Gobierno, debiendo concurrir a la aprobación a lo menos ocho de sus directores.

Tasas de redescuento y descuento

Las tasas de redescuento y descuento del Banco Central han sufrido diversas variaciones. Desde Mar-

zo de 1929 hasta Agosto de 1930 la tasa fue 6% para los bancos accionistas y 7% para el público, tasas que fueron aumentándose paulatinamente hasta llegar en Mayo de 1931 a 9% y 10% respectivamente, por la necesidad de defender las reservas de oro del Banco, que iban disminuyendo progresivamente por la conversión a oro de sus billetes y depósitos.

A fin de evitar por otros medios que continuara el debilitamiento de esas reservas y el encarecimiento del crédito y contracción del circulante que se habían producido como consecuencia del alto tipo del redescuento y del canje de billetes por oro, se dictó la ley N.º 4973 de 30 de Julio de 1931, a que ya antes se ha hecho referencia, por la cual se estableció el Control de las Operaciones de Cambios Internacionales y se dispuso que el canje de billetes del Banco Central se efectuaría en letras sobre Londres o Nueva York, previa autorización de la Comisión de Control.

Gracias a esta ley, pudo el Banco Central reducir paulatinamente sus tasas de redescuentos, hasta llegar en Octubre de 1931 a los mismos porcentajes de 6% y 7% respectivamente, que estaban vigentes al comienzo del año 1930.

A continuación se inserta un cuadro en el que pueden observarse todas las variaciones que han tenido las tasas de redescuento y descuento del Banco Central de Chile, desde su fundación hasta el 31 de Diciembre de 1931.

EN VIGENCIA DE	REDESCUENTO		DESCUENTO
	Bancos Accionistas	Instituto de Crédito Industrial	Público
1926 Enero 11.....	8
1926 Enero 25.....	8 %
1926 Febrero 1.....	8	10 %
1926 Agosto 9.....	8 %	9 %
1926 Setiembre 27.....	7 1/2 %	8 1/2 %
1927 Marzo 7.....	7 %	8
1927 Diciembre 12.....	6 1/2 %	7 1/2 %
1928 Octubre 22.....	6 %	7 %
1929 Marzo 5.....	6 %	6 1/2 %	7 %
1930 Agosto 4.....	7 %	7 1/2 %	8
1931 Mayo 4.....	8 %	8 1/2 %	9
1931 Mayo 7.....	9 %	9 1/2 %	10
1931 Agosto 3.....	8 %	8 1/2 %	9
1931 Setiembre 3.....	7 %	7 1/2 %	8
1931 Octubre 5.....	6 1/2 %	7 %	7 1/2 %
1931 Octubre 26.....	6 %	6 1/2 %	7 %

Cambio internacional

La cotización del cambio internacional durante los años 1930 y 1931 no ha experimentado otras variaciones de importancia que las que motivó la inconversión de la libra esterlina declarada el 21 de Septiembre de 1931 y su consiguiente desvalorización.

En 1930 el dólar a la vista se movió entre \$ 8.196, que fué su valor más bajo y \$ 8.278, que fué el más alto. La libra esterlina a 90 días fluctuó ese mismo año entre \$ 39.58 y \$ 40.01.

En 1931 el dólar a la vista varió entre \$ 8.227 y \$ 8.369, y la libra esterlina a 90 días entre \$ 27.03 y \$ 40.03.

Como se ha dicho en otro párrafo de esta Memoria, en los Anexos K. y S. se acompañan los cuadros con los tipos de cambio que rigieron durante los años 1930 y 1931.

Trasposos de fondos .

El Banco ha continuado efectuando trasposos gratuitos de fondos con el objeto de facilitar la distribución del medio circulante.

En 1930 el promedio mensual de los trasposos de fondos fue de \$ 137.200,000 contra \$ 142.000,000 en el año 1929. En 1931 este promedio fue de 88.400,000 pesos. Como se ve, la disminución que ya se había iniciado entre 1929 y 1930 se hizo más sensible en el año 1931. Esto se debe a la menor actividad comercial del país en el año último.

Antiguas emisiones fiscales

Los billetes fiscales y vales del tesoro en circulación en 31 de Diciembre de 1930, alcanzaban a \$ 12.170,146, después de haberse canjeado y retirado de la circulación en el transcurso del mismo año \$ 1.162,796. En 31 de Diciembre de 1931 el saldo en circulación de estas antiguas emisiones era de \$ 11.541,016 y por tanto se habían retirado en ese año \$ 629,130.

Para atender a este canje el Fisco, de acuerdo con la ley N.º 4385, de 9 de Agosto de 1928, ha depositado en el Banco Central las sumas necesarias.

Redescuentos

Por el sistema del redescuento el Banco Central ha continuado atendiendo las necesidades de circulante de emergencia, dando de este modo facilidades a los

bancos comerciales y al público y procurando al mismo tiempo ajustar el volumen de los medios de pago a las exigencias del país.

Durante el año 1930 se mantuvo hasta Agosto una cifra de redescuento que fluctuó entre \$ 65.000.000 y \$ 143.000.0000, cantidad esta última la más alta que se ha registrado hasta la fecha. Desde Septiembre empezó a declinar el redescuento, hasta llegar a mediados de Octubre a \$ 23.000.000 para subir luego bruscamente y terminar el año con \$ 101 000.000.

Durante el año 1931, el redescuento no bajó de \$ 64.000.0000, llegando en Julio a \$ 140.000.000, para cerrar el 31 de Diciembre con \$ 80.000.000.

Las emisiones ocasionadas por el decreto con fuerza de ley N.º 65, sobre la Caja Nacional de Ahorros, por la ley N.º 4971, relativa a la compra de bonos de la Compañía de Salitre de Chile y por la ley N.º 4993, sobre aumento del límite para los préstamos al Fisco y reparticiones gubernativas, provocaron un aumento del circulante, pero esto, a su vez, movió a los bancos a una reducción de sus redescuentos, lo que trajo como consecuencia una disminución del circulante.

Emisión de billetes

El monto de los billetes en circulación durante el año 1930 fluctuó entre \$ 286.000.000 y \$ 360.000.000. El mínimo correspondió a la tercera semana de Diciembre y el máximo a la última semana de Marzo.

En 1931 el total de billetes del Banco Central en circulación fluctuó entre \$ 264.000.000 y \$ 315.000.000 El mínimo correspondió a la tercera semana de Julio y el máximo a la tercera semana de Diciembre.

Si se toma el promedio bisemanal del total del medio circulante en 1930, compuesto por los billetes en circulación, los depósitos en el Banco Central y el oro, plata y níquel acuñados, se ve que éste fluctuó entre \$ 377.000.000 y \$ 504.000.000, correspondiendo el mínimo a la segunda quincena de Noviembre y el máximo a la primera quincena de Enero. En 1931 la fluctuación oscila entre \$ 341.000.000 y \$ 430.000.000. El mínimo correspondió a la segunda quincena de Junio y el máximo a la primera quincena de Noviembre.

Reservas de oro

El Banco Central ha continuado durante los años 1930 y 1931 con la política de mantener una proporción considerable de sus reservas de oro depositada en bancos de primera clase en el extranjero y dejando sólo una pequeña cantidad en sus bóvedas. La Superintendencia de Bancos en la minuta de 10 de Septiembre de 1929, que presentó al Consejo del Banco Central de Chile, dejó constancia de que, en su opinión, la proporción del oro que el Banco Central guardaba en sus cajas y el que tenía depositado en el extranjero, comparada con la proporción establecida en los demás bancos centrales del mundo que desempeñan idénticas funciones, demuestra que el Banco de emisión de Chile era uno de los que disponía de la menor reserva en caja. Se observaba en la misma minuta que, mientras el porcentaje de oro en caja era en Chile de 12.54%, en la mayoría de los demás países fluctuaba entre un 50 y un 100% y se insinuaba al Consejo del Banco Central la conveniencia

de que tomara un acuerdo expreso sobre el particular, en conformidad al inciso 3.º del art. 83 de la ley orgánica.

El total de la reserva, que ya había experimentado una baja de \$ 50.000,000 durante el año 1929, continuó disminuyendo aún en forma más violenta en los años 1930 y 1931. Así, el 1.º de Enero de 1930, las reservas de oro sumaban \$ 447.723,196.78 y al finalizar ese año, esta cantidad experimentó una disminución de \$ 106.934,473.02, quedando, en consecuencia, una reserva total ascendente a \$ 340.788,723.76, con que se inició el año 1931. En el curso de este último año continuó en forma pronunciada esta baja. El 30 de Junio acusaba una disminución de \$ 115.817,069.11 o sea, llegaba el total de las reservas en esa fecha, según el balance publicado por el Banco, a \$ 224.971,654.65, cantidad de la cual hay que rebajar todavía, por las razones que se explicarán más adelante, \$ 29.435,425 correspondientes al valor de moneda extranjera afecta al cumplimiento de contratos de compra de esa clase de moneda con pacto de retroventa, con lo cual el monto efectivo de las reservas de oro del Banco Central en la indicada fecha de 30 de Junio de 1931, estaba en realidad reducido a \$ 195.536,229.65.

La causa principal de este estado de cosas, ha sido el fuerte desequilibrio producido en la balanza de pagos a consecuencia de que tanto el volumen, como el valor de las exportaciones de cobre y de salitre, que representan el 85% de nuestro comercio exterior, bajaron en estos dos últimos años en forma considerable comparativamente con los años 1928 y 1929. Por otra parte, la suspensión que se produjo del crédito

exterior, restó al país disponibilidades de moneda extranjera, y en cambio las importaciones y demás renglones del pasivo de la balanza, no disminuyeron en igual proporción. En tales condiciones, debió equilibrarse la balanza, recurriéndose a las reservas de oro del Banco Central. Todavía cabe agregar que a fines de 1930 y durante todo el primer semestre de 1931, la desconfianza general en los negocios y en la estabilidad política, provocaron una exportación persistente de capitales, que repercutió en las reservas de oro del Banco.

Para defender el oro que quedaba y detener su salida que era inminente, se dictaron diversas leyes a que se hace referencia en otros párrafos de esta memoria, como la ley N.º 4972, que suspendió por dos años el servicio en oro de las obligaciones contraídas en moneda extranjera por las Municipalidades, Caja de Crédito Hipotecario y Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y la ley N.º 4973, que estableció el Control de las Operaciones de Cambio.

Estas medidas detuvieron el descenso de las reservas de oro, lográndose evitar que ellas bajaran de la cifra a que alcanzaban el 31 de Julio de 1931, fecha en que empezaron a regir las dos leyes a que acaba de aludirse. En esa fecha el monto de la reserva de oro, según el balance del Banco, era de \$ 213.276,200.87; pero de esta suma hay que restar, como se explicará en el párrafo siguiente, \$ 20.000,000, equivalente de un préstamo de £ 500,000 que obtuvo el Banco Central en el Banco de Chile, y además \$ 30.391,625, a que ascendía en esa fecha el valor de la moneda extranjera afecta a contratos de compra con pacto de retroventa. Hechas estas deduccio-

nes, la reserva efectiva de oro en 31 de Julio de 1931 era de \$ 162.884,575.87.

El 31 de Diciembre del mismo año, llegaban las reservas, según el balance del Banco, a \$ 194.548,808.09. Rebajando de esta cifra la cantidad de \$ 15.000,000 correspondiente al préstamo del Banco de Chile de que ya se ha hablado y cuyo valor había disminuído por la depreciación de la libra esterlina, y también la suma de \$ 12.410,690 a que estaba reducida la moneda extranjera afecta a contratos de compra con pacto de retroventa, resulta que el monto efectivo de la reserva en 31 de Diciembre de 1931 era de \$ 167.138,118.09.

Debe advertirse que en esta suma los depósitos en libras esterlinas mantenidos por el Banco Central de Chile en el exterior han sido calculados a base de oro a razón de \$ 40 por libra, sin que hasta esa fecha se haya podido obtener un reconocimiento expreso por parte de los respectivos corresponsales sobre la restitución en oro de esos mismos depósitos.

Balances

El Banco Central de Chile acostumbraba hacer figurar en sus balances en el pasivo, como obligaciones sujetas a reserva de oro, los depósitos del Gobierno de Chile constituídos en moneda extranjera y también el equivalente en pesos de las letras giradas por el Banco en monedas extranjeras, y consideraba como parte de sus reservas de oro las cantidades equivalentes a esos depósitos y giros.

En la minuta de 10 de Septiembre de 1929, presentada al Directorio del Banco Central de Chile, la Su-

perintendencia manifestó, que a su juicio, la forma de los balances adolecían a este respecto, de defectos que era preciso subsanar, y que, tanto los depósitos del Fisco en monedas extranjeras, como los giros expedidos en esas mismas monedas, por el Banco Central, en vez de figurar en el pasivo como obligaciones del Banco, en pesos chilenos, debían deducirse de las reservas de oro de la institución. Observaba la Superintendencia que no pueden incluirse entre las reservas de oro y servir para la emisión de billetes, depósitos de terceros efectuados en monedas extranjeras que el Banco debe restituir en esas mismas monedas, y que en situación parecida se encontraban los giros del Banco Central emitidos en monedas extranjeras, ya que con ellos se dispone de una parte de las reservas constituidas en el exterior y que, por lo tanto, esas sumas así giradas tampoco pueden considerarse ya como reservas del Banco. Se computarían como parte de la reserva, tal como antes lo hacía el Banco, si en vez de deducir estos giros de las reservas mismas, se los hiciera figurar hasta su vencimiento y pago como un compromiso de la institución en forma análoga a los billetes en circulación.

De acuerdo con estos puntos de vista, el Banco Central de Chile procedió, a partir del 18 de Abril de 1930, a modificar la forma de sus balances semanales, con lo cual las reservas de oro del Banco Central aparecieron disminuidas entre el 11 y el 18 de Abril de 1930 de \$ 400.365,213.86 a \$ 385.694,392.36.

A contar del balance semanal del 31 de Julio de 1931, apareció en el pasivo una partida de varios acreedores de \$ 20.000,000, que proviene de un préstamo por £ 500,000 contratado por el Banco Central

de Chile en el Banco de Chile, operación que se realizó para llevar a efecto la adquisición de una parte de los bonos de la Compañía de Salitre de Chile pertenecientes al Fisco, en conformidad a la ley N.º 4971. El producto de este préstamo ingresó a la reserva de oro del Banco Central.

La Superintendencia de Bancos ha estimado siempre que, si bien estas partidas debían incorporarse al balance, para los efectos de la mencionada ley N.º 4971, no podían computarse como reserva propia del Banco. Por este motivo, al calcular el monto de la reserva efectiva, se ha eliminado más arriba esta partida al indicar las cifras correspondientes al 31 de Julio y al 31 de Diciembre de 1931.

Por su parte, el Banco Central ha considerado que al facultarlo expresamente la ley para contratar préstamos en el exterior, el legislador ha tenido el propósito de permitirle por este medio aumentar sus reservas, y que por consiguiente, podía incluirse entre éstas el producto de esos préstamos.

La disminución de los depósitos en los bancos comerciales y la dificultad que encontraron estas instituciones para proveerse de moneda corriente, mediante la postergación de una parte de sus disponibilidades y depósitos en monedas extranjeras, por falta de ofertas de letras para una fecha futura, indujo al Banco Central de Chile a ir en ayuda de esas empresas y de las actividades económicas del país, aumentando el circulante. Con tal objeto, celebró con algunos bancos, desde comienzos del año 1931, contratos de compra de monedas extranjeras con pacto de retroventa.

El Banco Central consideraba estos contratos como simples operaciones internas y les daba, por lo tanto,

en sus estados de situación, el carácter de meras cuentas de orden, estimando que al llevarse a efecto la retroventa y al restituirse a los bancos comerciales la moneda extranjera a que se refería el contrato, a cambio de la moneda chilena correspondiente, se trataba sólo de un canje de billetes por oro que el Banco Central está obligado a efectuar en virtud de su ley orgánica. Por estas razones, el Banco Central englobaba la moneda extranjera recibida en el total de sus reservas de oro y, por otro lado, incluía los billetes emitidos en cambio de ella entre las obligaciones afectas a la reserva legal.

La Superintendencia de Bancos ha estimado, por su parte, y así lo ha hecho presente al Banco Central, que la moneda extranjera recibida por éste en dichas operaciones está en una situación jurídica especial y distinta de la del resto de las reservas, porque los contratos respectivos impedían al Banco la libre disposición de esa moneda extranjera para los fines propios de la institución, situación que es, a su juicio, muy semejante a la de los depósitos del Fisco en monedas extranjeras, y a la de los giros emitidos por el Banco sobre el exterior, de que se ha hablado anteriormente. Por esto, creía conveniente que se rebajara de las reservas el monto de las monedas extranjeras afectas a esas operaciones y que su equivalente en pesos chilenos se colocara en partida especial en el pasivo.

Aun cuando desde el balance del 12 de Octubre de 1931, el Banco Central hizo figurar estas operaciones en el cuerpo mismo del balance, no procedió al ajuste de las reservas en la forma indicada, y en consecuencia, siguió figurando en los balances, englobada en las

reservas, la moneda extranjera correspondiente a los referidos contratos.

En las cifras señaladas más arriba, al tratar de las reservas del Banco en 30 de Junio, 31 de Julio y 31 de Diciembre de 1931, se han practicado las deducciones correspondientes a esta clase de operaciones, para establecer el monto de las reservas a esas fechas.

Banco
Depósitos del Banco Central en ~~bancos~~ del exterior

En conformidad al art. 83 de su ley orgánica, la reserva legal de oro del Banco Central puede consistir: 1.º en oro amonedado y en barras, depositado en las bóvedas del Banco en Chile; 2.º en oro amonedado y en barras, depositado en custodia en bancos de primera clase establecidos en el extranjero, y 3.º en depósitos pagaderos a la vista y en oro en bancos de primera clase en Londres y de Nueva York.

A fin de comprobar el cumplimiento de esta disposición en lo referente a los depósitos que el Banco Central había constituido en el exterior, como parte de sus reservas, y de conocer las condiciones en que ellos se hallaban, la Superintendencia dirigió una nota al Banco, el 14 de Marzo de 1929, pidiéndole antecedentes a este respecto.

Una vez recibidas del Banco Central las informaciones solicitadas, la Superintendencia le dirigió la comunicación número 706, de 27 de Marzo de 1929, en que le manifestaba la necesidad de que el Banco se pusiera a cubierto de toda eventualidad, por remota que fuera, y estudiara la manera de celebrar con los bancos depositarios, contratos que le dieran la absoluta seguridad de obtener en cualquier tiempo y en

cualesquiera circunstancias, la restitución en oro efectivo de esos depósitos.

De acuerdo con estas indicaciones de la Superintendencia, el Banco Central inició en el mes de Abril del mismo año de 1929, gestiones tendientes a conseguir un pronunciamiento explícito en el sentido antes expresado, por parte del Gobierno de Inglaterra o de los bancos depositarios. Esas gestiones se prosiguieron hasta el mes de Febrero de 1930, en que se dieron por terminadas con una declaración de dicho Gobierno, por medio de la cual se ofrecían seguridades que se estimaron satisfactorias.

En Septiembre de 1931 se declaró en Inglaterra la inconvertibilidad de la libra esterlina y se presentó entonces la cuestión relativa a la restitución en oro específico de los depósitos que el Banco Central mantenía en instituciones bancarias de ese país. Para este objeto el Banco ha iniciado las gestiones del caso, invocando en su favor la declaración antes aludida, gestiones que se encuentran pendientes en la actualidad.

Mientras tanto el Banco Central ha continuado considerando en sus balances los fondos depositados en Inglaterra por su valor a la par, o sea a razón de \$ 40 la libra esterlina. Si no se obtuviera éxito en las gestiones promovidas, habría que estimar esos fondos por su valor comercial, con lo cual, las reservas del Banco constituídas en libras esterlinas y que ascienden aproximadamente a £ 1.650.000, sufrirían una disminución correspondiente a la depreciación de la libra esterlina en relación con su valor intrínseco en oro.

Otras materias relacionadas con el Banco Central

Los demás detalles relativos al capital del Banco, ganancias, sucursales y agencias, cámaras de compensación, operaciones con el Gobierno, etc., se contienen en las memorias del Banco Central de los años 1930 y 1931, presentadas a esta Superintendencia y que se acompañan como anexos.

Además, en los Resúmenes de los Estados de los Bancos del país (anexos A., B., C., D., E., F., G. y H.), figuran los cuatro estados de situación anuales del Banco Central pedidos por la Superintendencia.

Los tipos de cambio internacionales en Chile

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Bancos, la Superintendencia ha calculado diariamente los cambios internacionales expresados en moneda chilena, a base de los tipos de venta fijados por las principales instituciones bancarias de Santiago y Valparaíso. Los cálculos establecidos por este Servicio y consignados en los respectivos cuadros, representan el término medio de seis oficinas bancarias y se aproximan, por lo tanto, a la verdadera situación del momento.

Los tipos de cambio referentes a los días hábiles del año 1930, se publicaron en las páginas 174 a 197 de la Estadística Bancaria 1930 (véase anexo K.). Durante ese año no ha habido variaciones de importancia, si se prescinde de los cambios sobre Argentina, Brasil y España. Las fluctuaciones sufridas por la moneda de estos tres países, provienen de la baja experimentada por sus respectivas divisas.

Los tipos de cambio del año 1931 se insertarán en la Estadística Bancaria correspondiente a ese año. Como esta última no ha aparecido todavía, se acompañan

como anexo S. los doce cuadros respectivos. Aparte de los cambios internacionales sobre Argentina, Brasil y España, que siguieron en sus alteraciones debido a las condiciones económicas que reinan en esos países, debe anotarse que, a partir del 21 de Septiembre de 1931, la cotización de la libra esterlina experimentó una baja considerable, en atención a que el Banco de Inglaterra, de acuerdo con una autorización legislativa, suspendió el canje de sus billetes por oro.

Por lo que se refiere a las cotizaciones consignadas en los cuadros referentes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, debe mencionarse que muchas de ellas tienen el carácter de nominales, en vista de que, a partir del 30 de Julio de 1931 y en virtud de la ley N.º 4973 que estableció el Control de Operaciones de Cambio, se suspendió en Chile el libre comercio de compra-venta de monedas y divisas extranjeras. Como consecuencia de dicha ley, son frecuentes los casos en que las cotizaciones comunicadas a la Superintendencia se basan en meros cálculos, sin que haya habido operaciones efectivas en las empresas bancarias que las fijaban.

**Instituciones de crédito, distintas de las empresas
bancarias, sometidas a la fiscalización
de la Superintendencia**

**Caja de Crédito Agrario. — Disposiciones legales.
Sus modificaciones**

El desarrollo de los negocios de esta institución y el deseo de ajustar las disposiciones legales a las nuevas necesidades del crédito agrícola, han movido al legislador a dictar nuevas leyes y a proponer otras cuya discusión se encuentra pendiente en el Congreso.

En la Memoria de 1929 se hace una breve reseña de las leyes sobre crédito agrario y prenda agraria que hasta el 31 de Diciembre de ese año han servido de base para el funcionamiento de la Caja de Crédito Agrario.

Durante los años 1930 y 1931, se han promulgado las siguientes leyes:

Ley N.º 4806, de 27 de Enero de 1930, por la cual el Estado pasó a ser accionista de la Caja en reemplazo de la Caja Nacional de Ahorros, a la cual entregó para este efecto \$ 18.000,000 en bonos fiscales, por igual valor nominal de cuatrocientas cincuenta mil

acciones de la Caja de Crédito Agrario, de la cual aquella era propietaria.

Se permitió a la Caja redescantar en el Banco Central de Chile letras a plazo no superior a seis meses, siempre que el pago esté plenamente garantido con productos agrícolas o ganado, limitándose el redescuento a \$ 20.000,000. Por esta misma ley se autorizó a la Caja de Crédito Agrario para conceder préstamos hipotecarios en bonos sobre predios rústicos, en primera o segunda hipoteca, hasta completar el setenta por ciento del valor del inmueble.

La ley N.º 4806 modificó también la composición del Consejo de la Caja de Crédito Agrario.

El Reglamento de esta ley fué dictado por decreto N.º 7, de 15 de Enero de 1931.

Por decreto con fuerza de ley N.º 172, de 13 de Mayo de 1931, se dispuso que, a partir de esa misma fecha, la Caja de Crédito Agrario efectuaría directamente las operaciones de crédito necesarias para el desarrollo de sus negocios, y que la Caja de Crédito Hipotecario suspendería los créditos o avances a aquella institución. Desde entonces la Caja de Crédito Agrario no ha podido contar con el dinero proveniente de emisiones de letras por la Caja de Crédito Hipotecario, en conformidad al mecanismo que había establecido la primitiva Ley de Crédito Agrario N.º 4074, de 27 de Julio de 1926, modificada por la ley N.º 4238, de 11 de Enero de 1928 y refundidas ambas en la ley N.º 4327, de 22 de Marzo de 1928.

Por ley N.º 5015, de 16 de Diciembre de 1931, se dió a la Caja de Crédito Agrario el derecho de mantener en ciertas condiciones en el predio del deudor, no obstante cualquiera transferencia del mismo predio,

la prenda que se hubiere constituido a su favor. Además, se establece que los bienes dados en prenda a la Caja garantizarían a ésta tanto el pago de las obligaciones respectivas, como el de las que el deudor suscriba en sustitución de aquéllas, ya sea por su totalidad, por parte de ellas o por los intereses devengados.

La ley N.º 5015 modificó también el límite máximo de \$ 50,000 que se había fijado para el monto de los préstamos hipotecarios por el art. 1.º de la ley N.º 4327, elevándose dicho límite a \$ 250,000 cuando la operación fuera garantizada con primera hipoteca y manteniéndolo en \$ 50,000 cuando lo fuera con segunda hipoteca.

El 31 de Diciembre de 1931, existían pendientes de la consideración del Congreso dos proyectos referentes a las operaciones de la Caja de Crédito Agrario, uno para otorgar facilidades de pago a los deudores y otro para modificar las disposiciones de la ley N.º 5015.

Operaciones

Según puede observarse en el cuadro que se inserta a continuación, durante el año 1930 los préstamos tuvieron un impulso considerable, tanto en su número como en su cuantía, llegando a cerca de 1,100 operaciones, con un total de \$ 61.000,000. En cambio, en 1931, las operaciones alcanzaron a 500 con un total cercano a \$ 18.000,000.

A esto contribuyó grandemente la disminución de las disponibilidades de la Caja por la terminación de los empréstitos con que la Caja de Crédito Hipotecario la proveía de recursos, y también en forma apreciable

la baja de valores y disminución de la garantía, que ha producido la crisis económica que azota al país.

Esta situación, como también la excesiva largueza con que se otorgaron créditos los años anteriores, han afectado el resultado financiero de la Caja, como se verá en forma notoria más adelante.

1930

Préstamos con garantía de prenda agraria:

842 operaciones \$ 41.114,250.—

Préstamos con garantía de fianza:

78 operaciones \$ 1.669,312.50

Préstamos con garantía hipotecaria:

173 operaciones \$ 18.169,000.—

1931

Préstamos con garantía de prenda agraria:

351 operaciones \$ 11.926,300.—

Préstamos con garantía de fianza:

39 operaciones \$ 600,520.—

Préstamos con garantía hipotecaria:

106 operaciones \$ 5.291,000.—

Según balance al 31 de Diciembre de 1930, el monto de las colocaciones vigentes ascendía a \$ 167.544,031.77, de los cuales \$ 89.978,462, o sea 53.70%, correspondían a préstamos con garantía de prenda agraria; \$ 22.644,202, o sea 13.52% a préstamos con garantía hipotecaria; \$ 4.327,016, o sea 2.58%, a préstamos con garantía de fianza; \$ 48.241,177.83, o sea 28.79% a documentos des-

contados, y \$ 2.353,173.94, o sea 1.41 %, a otras colocaciones.

Las garantías de prenda agraria, hipotecaria o adicionales para responder a esas operaciones alcanzaban a \$ 429.343,819.44.

En 1931 se observa una disminución de cerca de siete millones de pesos en la partida "documentos descontados".

El total de las colocaciones en 31 de Diciembre de 1931, era de \$ 165.859,012.87. Correspondían a los préstamos con prenda agraria, \$ 89.610,521, o sea el 54.03%; a los préstamos con fianza, \$ 4.571,977, o sea el 2.76%; a los garantidos con hipoteca, \$ 28.425,884, o sea el 17.14%; a los documentos descontados, \$ 41.289,597.83, o sea el 24.89%, y a otras colocaciones, \$ 1.960,933.04, igual a 1.18%.

Para la atención de sus préstamos, la Caja ha contado con los recursos que le ha suministrado la Caja de Crédito Hipotecario contra documentos de crédito que le ha cedido, y con la cuenta corriente que le ha mantenido abierta. El total de esos recursos sumaba en 31 de Diciembre de 1931, \$ 174.616,225.49, que se distribuyen como sigue: por créditos cedidos, \$ 102.716,360; en cuenta corriente, \$ 71.899,865.49.

El capital y reservas de dicha institución ascendían en 31 de Diciembre de 1930, a \$ 20.481,500, y en 31 de Diciembre de 1931, a \$ 20.000,0000.

Se observa que en esta última fecha dicho rubro ha experimentado una disminución de \$ 481,500. Ello se debe a que la cantidad mencionada, formada por las reservas, se destinó a provisiones para la cartera de colocaciones. La gestión económica de la Caja durante el segundo semestre de 1931, ha arrojado una

pérdida líquida de \$ 53,358.47. A esta suma hay que agregar \$ 4.000,000 que se han destinado a provisiones para la cartera de colocaciones con cargo al capital social.

La Superintendencia de Bancos ha pedido a la Caja de Crédito Agrario en cada uno de los años 1930 y 1931, lo mismo que a las empresas bancarias, la presentación de cuatro estados de situación. Dichos estados se insertan en los resúmenes que se acompañan como anexos A., B., C., D., E., F., G. y H.

**Instituto de Crédito Industrial. — Disposiciones legales.
Sus modificaciones.**

La Ley Orgánica del Instituto de Crédito Industrial cuyo texto se contiene en el decreto N.º 3217, de 30 de Julio de 1929, y en el cual se refundieron las leyes N.º 4312, de 24 de Febrero de 1928 y N.º 4560, de 30 de Enero de 1929, fué modificada por la ley N.º 4856, de 24 de Junio de 1930. Una de las modificaciones de mayor importancia consistió en que los aumentos de capital del Instituto que puedan acordarse, hasta la suma de \$ 40.000,000, gozarían de todos los privilegios acordados al capital inicial, o sea de la garantía del Estado para asegurarle un interés del 7% anual sobre el valor pagado, quedando exento este interés del pago de contribución. Además, se redujo de 10% a 5% la cuota del capital y reservas que deberá invertir en préstamos a la pequeña industria, que no excedan de cinco mil pesos (\$ 5,000) por cada deudor.

No obstante la autorización concedida por la ley citada, para elevar a \$ 40.000,000 el capital que era de \$ 20.000,000, éste se aumentó solamente en la suma

de \$ 10.000.000, o sea a \$ 30.000.000, quedando por suscribir \$ 10.000.000 al 31 de Diciembre de 1931.

Operaciones

El monto de las operaciones del Instituto, vigentes al 31 de Diciembre de 1930, ascendían a \$ 30.220,919.56 y al 31 de Diciembre de 1931 a \$ 21.424,157.54, que se distribuyen como sigue:

	1930	1931
Préstamos con garantía hipotecaria..	\$ 8.378,289.36	\$ 6.706,823.43
Préstamos con garantía prendaria.....	13.754,084.30	10.050,828.76
Préstamos con garantía de fianza.....	1.344,231.80	689,662.48
Letras y documentos descontados....	5.551,756.90	2.836,126.47
Varios deudores.....	1.191,618.48	1.766,379.88
Documentos por boletas de garantía.	1.101,657.11	1.140,916.40
Documentos en cobro judicial y en mora.....	969,021.14	4.279,753.20
	<u>\$ 32.381,559.18</u>	<u>\$ 27.460,290.62</u>

La disminución que se observa en los rubros arriba detallados, se debe a la situación incierta de los negocios en general, motivada por la crisis que sufre el país en la actualidad.

El capital del Instituto ascendía el 31 de Diciembre de 1930 a \$ 29.560,955.51, y el 31 de Diciembre de 1931 a \$ 29.599,144.51. De esta última suma hay que deducir \$ 1.275,313, valor de las provisiones y castigos constituidos con cargo a capital, de modo que el monto líquido de este último sólo asciende en realidad a \$ 28.323,801.51.

Se acompañan como Anexos T. y U., las Memorias del Instituto de Crédito Industrial correspondientes a los años 1930 y 1931, en las cuales se contienen ma-

yores datos sobre su situación y operaciones. Además, en los Resúmenes de los Estados de los Bancos del país (Anexos A., B., C., D., E., F., G. y H.) se insertan los cuatro estados de situación anuales que el Instituto ha presentado a la Superintendencia de Bancos.

**Caja de Crédito Minero. — Disposiciones legales.
Sus modificaciones.**

La Caja de Crédito Minero ha continuado funcionando de acuerdo con los preceptos legales de su ley orgánica, cuyo texto definitivo se contiene en el decreto supremo N.º 5617, de 27 de Diciembre de 1928, que refundió las disposiciones vigentes de las leyes N.º 4112, de 12 de Enero de 1927; N.º 4302, de 9 de Febrero de 1928; N.º 4340, de 4 de Julio de 1928 y N.º 4503, de 24 de Diciembre del mismo año.

Esta ley no ha tenido otra variante que la introducida por la ley N.º 4539, de 22 de Enero de 1929, por medio de la cual se modificó el art. 11, que se refiere a la formación del capital, y se autorizó al Presidente de la República para contratar directamente en el país o en el exterior, en total o parcialidades, a un 6% de interés y un 1% de amortización acumulativa anual, el empréstito por \$ 40.000.000 de que habla dicho artículo, en favor de la Caja de Crédito Minero.

El decreto con fuerza de ley N.º 360, de 20 de Mayo de 1931, encomendó al Consejo de la Caja de Crédito Minero la administración superior de la Caja de Fomento Carbonero, aumentando en dos el número de sus miembros.

Colocaciones

En 31 de Diciembre de 1930, las operaciones de préstamos efectuadas por esta Institución, de acuerdo con el art. 14 de la ley que la creó, ascendían a \$ 9.959,524.80, y en 31 de Diciembre de 1931 a \$ 11.574,859.12.

Inversiones en instalaciones metalúrgicas

A fin de estimular la producción de minerales, la Caja inició la construcción de planteles de beneficio, preparación, elaboración y purificación de minerales, en los que al 31 de Diciembre de 1930 tenía invertidos \$ 8.346,393.04 y al 31 de Diciembre de 1931, \$ 9.807,266.47.

El capital de la Caja el 31 de Diciembre de 1930 ascendía a \$ 20.522,262.50 y el 31 de Diciembre de 1931 a \$ 20.305,312.50. De esta cifra debe deducirse el monto de la pérdida, que hasta esta última fecha alcanzaba a \$ 6.378,283.27.

La Caja de Crédito Minero ha presentado a la Superintendencia de Bancos en cada uno de los años 1930 y 1931 cuatro estados de situación, que figuran, lo mismo que los de las demás instituciones sometidas a la vigilancia de dicha Repartición, en los resúmenes acompañados como Anexos A., B., C., D., E., F., G. y H.

Además, el 30 de Septiembre de 1931, la Superintendencia remitió al Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Crédito Minero, dos ejemplares de un extenso informe con motivo de la visita de inspección

practicada en los meses de Junio y Julio de ese año, en el cual se hacía un estudio completo de la institución, desde su origen hasta el momento de la visita. Uno de esos ejemplares fué destinado a los Consejeros de elección directa por el Presidente de la República.

**Caja de Fomento Carbonero. — Disposiciones legales.
Sus modificaciones.**

La ley N.º 4248, de 9 de Enero de 1928, sobre fomento a la industria carbonera, fue modificada por el decreto con fuerza de ley N.º 360, de 20 de Mayo de 1931, por el cual se sustituyó el Consejo de la Caja de Fomento Carbonero por el de la Caja de Crédito Minero, encomendándose, en consecuencia, a esta última, la administración superior de aquella institución.

Este mismo decreto con fuerza de ley, agregó al art. 39 de la ley N.º 4248, una disposición que faculta para otorgar una prima de exportación a los productores de salitre que usen como combustible exclusivamente carbón nacional, y autorizó al Presidente de la República para refundir las disposiciones de la ley N.º 4248 con las del decreto con fuerza de ley, modificando y adaptando a este último los preceptos de aquélla que le sean contrarios, incompatibles o inaplicables desde su vigencia. En uso de esta autorización, se dictó el decreto supremo N.º 986, de 10 de Junio de 1931, que fijó el texto de la ley N.º 4248.

Operaciones

La Caja de Fomento Carbonero ha dispuesto de \$ 5.300,000 entregados por el Fisco en los años 1928,

1929 y 1930, más la suma de \$ 396,222.19, percibidos por la Caja hasta el 31 de Diciembre de 1931 por intereses sobre parte de los fondos recibidos del Fisco y colocados en depósitos a plazo en bancos comerciales, lo que hace un total de \$ 5.696,222.19.

De estos fondos, la Caja ha invertido en estudios, experiencias, fomento, obras portuarias, primas, etc. de la industria del carbón la suma de . . \$ 2.570,399.99 en gastos de administración de la Caja, de investigaciones, estudios geofísicos, jornales, etc., en Magallanes por cuenta del Departamento de Minas y Petróleo, y de instalación y habilitación de planteles de beneficios de minerales de oro por cuenta de la Caja de Crédito Minero, la suma de . . 2.276,882.64 quedándole un saldo por invertir para 1932 de 848,939.56

\$ 5.696,222.19

La Superintendencia de Bancos hizo un detenido estudio de la situación de la Caja de Fomento Carbonero desde sus comienzos y del empleo y distribución de los fondos de que ha dispuesto, en el informe que presentó al Consejo Directivo de la Institución el 30 de Septiembre de 1931, después de la visita de inspección practicada en los meses de Junio y Julio del mismo año. Se remitió un ejemplar de ese informe a los Consejeros de la Caja de elección directa por el Presidente de la República.

**Caja de Colonización Agrícola. — Disposiciones legales.
Sus modificaciones.**

Esta institución ha seguido funcionando bajo el imperio de la ley 4496, de 10 de Diciembre de 1928, y de su Reglamento de 6 de Febrero de 1929. La ley citada ha sufrido las reformas que más adelante se indican.

Por ley N.º 4771, de 9 de Enero de 1930, se autorizó a la Caja de Colonización Agrícola para emitir, en determinadas condiciones, bonos de Colonización. Con estos bonos podría la Caja otorgar préstamos hipotecarios a largo plazo. Por decreto N.º 2441, de 21 de Octubre de 1930, se reglamentó la emisión de esta clase de bonos.

En la práctica, no ha dado resultados todavía esta ley, por las dificultades que ha presentado el mercado para la colocación de bonos, y además porque el Gobierno, que debe comprometer la garantía del Estado en estas emisiones, ha preferido restringirlas por ahora.

La ley N.º 4931, de 23 de Enero de 1931, sobre fomento de la edificación obrera, contiene también ciertas disposiciones tendientes a conceder algunos de los beneficios que ella otorga a los propietarios de parcelas en las colonias agrícolas, formadas de acuerdo con la ley N.º 4496.

La ley N.º 4963, de 23 de Febrero de 1931, hizo algunas adiciones y modificaciones a la ley N.º 4496, especialmente en la manera de proceder a la organización, formación y desarrollo de las Colonias del Tipo B., o sea aquellas que se formen con los terrenos que la Caja adquiere a solicitud de interesados. Además,

esta ley amplió a todo el territorio de la República la autorización que el art. 36 de la ley N.º 4496, otorga al Presidente de la República para ceder terrenos fiscales a la Caja de Colonización.

Por ley N.º 4991, de 17 de Septiembre de 1931, pasó la Caja de Colonización a depender del Ministerio de Tierras y Colonización en vez del Ministerio de Fomento del cual dependía antes.

Operaciones

Por la escasez de fondos de que ha dispuesto esta Caja, sus operaciones no se han desarrollado en la forma que pudiera esperarse, observándose sólo un leve aumento sobre las verificadas en los años 1929 y 1930.

La Caja tenía colocada en operaciones de préstamos en 31 de Diciembre de 1930, la suma de \$ 10.827,223.98 y en 31 de Diciembre de 1931, la suma de \$ 12.126.605.26 que se distribuyen como sigue:

	1930	1931
Préstamos con garantía hipotecaria ..	\$ 10,180,003.70	\$ 11,191,748.64
Préstamos individuales de asistencia.	667,220.28	441,867.89
Préstamos hipotecarios en bonos.....	192,988.73
Varios deudores..	906,902.49
	<u>\$ 10,827,223.98</u>	<u>\$ 13,033,507.75</u>

Las sumas invertidas por la Caja en la adquisición, preparación y mejoramiento de terrenos, ascendían en 31 de Diciembre de 1930 a \$ 7.671,665.94 y en 31 de Diciembre de 1931 a \$ 7.614,558.61.

La Caja ha dispuesto, para la atención de sus gastos

de administración y de colonización, de la suma de \$ 21.930,000, entregados por el Fisco hasta el 31 de Diciembre de 1931, que junto con el Fondo de Reserva Bonos de \$ 5,426.53, forman el capital y reservas de \$ 21.935,426.53 de esa institución. De esta última suma deberán deducirse los gastos de administración y otros desembolsos que no han podido ser compensados con entradas, y que ascienden a \$ 1.901,296.18.

En el cuadro siguiente se detallan las colonias organizadas, en formación o en estudio, que tenía la Caja en 31 de Diciembre de 1930 y en 31 de Diciembre de 1931.

Año 1930

Colonias del tipo A

	Hectáreas	Parcelas
Peñaltor.....	445.38	43 entregadas
Monto Aguila.....	2,658.13	en formación

Colonias del tipo B

Las Cadenas.....	179.50	12 entregadas
San José de Tango.....	198.58	15 entregadas
El Relum.....	16,501.8	103 entregadas
San José de Nos.....	229.3	15 entregadas
Miraflores.....	1,316.5	15 entregadas
San Francisco de Paula.....	551.68	35 entregadas
Santa Mariana.....	310.99	17 entregadas
San Isidro.....	156.11	11 entregadas
San Pablo de Paine.....	68.81	12 entregadas
El Trébol.....	153.53	10 en formación
Sta. Rosa de Marruecos.....	157	13 en formación
Prosperidad.....	378.44	en formación
Las Casas de Salamanca.....		en estudio
Las Casas de Illapol.....		en estudio
La Primavera.....		en estudio
Quilpué y Jahuel.....		en estudio

	Hectáreas	Parcelas
Hija. Central de Viluco.....		en estudio
La Palma		en estudio
Santa Marta de Rauco.....		en estudio
Fozos y Cascajal.....		en estudio
El Arrayán de Catemu		en estudio

Colonias del tipo C

Isla Mocha	4,810	24 entregadas
Puyehue.....	100,000	entregadas

Año 1931

Colonias del tipo A

Pañalor	445.38	43 entregadas
Monte Aguila.....	2,658.13	en formación

Colonias del tipo B

Las Cadenas.....	179.50	12 entregadas
San José de Tango.....	198.58	15 entregadas
El Relum	16,501.8	103 entregadas
San José de Nos.....	229.3	18 entregadas
Miraflores.....	1,316.5	15 entregadas
San Francisco de Paula	551.68	36 entregadas
Santa Mariana.....	310.99	17 entregadas
San Isidro	156.11	11 entregadas
San Pablo de Paine.....	68.81	12 entregadas
El Trébol.....	153.53	10 entregadas
Sta. Rosa de Marruecos.....	157	13 entregadas
Prosperidad.....	378.44	8-13 por colocar
Las Casas de Salamanca.....		en estudio
Las Casas de Illapel		en estudio
Hija. Central de Viluco.....		en estudio
La Palma.....		en estudio
Santa María de Rauco.....		en estudio
Fozos y Cascajal.....		en estudio

Colonias del tipo C

Isla Mocha.....	4,810	24 entregadas
Puyehue.	100,000	entregadas

La Superintendencia ha pedido a la Caja de Colonización Agrícola cuatro estados de situación en cada uno de los años 1930 y 1931, estados que se incluyen en los resúmenes acompañados como anexos A., B., C., D., E., F., G. y H.

Caja de Crédito Popular. — Operaciones

El monto de los depósitos que el público tenía en la Caja el 31 de Diciembre de 1930, ascendía a \$ 7.165,667.59 y el 31 de Diciembre de 1931 a \$ 5.062,205.50. Ha habido, por tanto, en este último año una disminución de \$ 2.103,462.09.

El total de los préstamos con garantía de prenda vigentes en 31 de Diciembre de 1930, era de \$ 9.424,797, y en 31 de Diciembre de 1931, llegaba a \$ 6.646,062, que se distribuían como sigue:

Préstamos con garantía de prenda:

	1930	1931
a) sobre alhajas	\$ 5.462,673	\$ 4.519,753
b) sobre objetos varios.....	3.150,481	1.678,422
c) sobre muebles.....	807,813	444,712
d) sobre valores mobiliarios... ..	3,830	3,175
	<hr/>	<hr/>
	\$ 9.424,797	\$ 6.646,062

El capital y reservas de la Caja al 31 de Diciembre de 1930 ascendían a \$ 3.895,677.42, incluyendo las utilidades acumuladas, y en 31 de Diciembre de 1931, a \$ 4.098,958.20, considerando también el saldo líquido de las utilidades obtenidas ese año.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 inciso 1 y 4.º transitorio del decreto con fuerza de ley nú-

mero 65, de 26 de Marzo de 1931, sobre la Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Crédito Popular debía en adelante abstenerse de recibir depósitos de ahorro y quedó obligada a restituir, dentro del plazo de seis meses, los que existieren en ella, o a traspasarlos a la Caja Nacional de Ahorros, con acuerdo de los depositantes; pero, por decreto con fuerza de ley N.º 358, de 20 de Mayo de 1931, se suspendió hasta el 1.º de Enero de 1934 la aplicación de las disposiciones citadas, y en consecuencia hasta esa fecha podrá la Caja de Crédito Popular recibir libremente y conservar depósitos en su sección ahorros.

En los resúmenes que se acompañan como Anexos A., B., C., D., E., F., G. y H., se insertan los cuatro estados anuales de situación de la Caja de Crédito Popular, presentados a la Superintendencia de Bancos en los años 1930 y 1931, en los cuales figuran los demás datos concernientes a la situación de la Caja en las fechas respectivas.

Depósitos de valores mobiliarios en poder del Superintendente de Bancos

El art. 18 de la Ley General de Bancos dispone que toda empresa bancaria entregará en depósito al Superintendente de Bancos, y a satisfacción de éste, como garantía del cumplimiento de la misma ley, valores mobiliarios de primera clase que produzcan intereses, por un valor de \$ 25,000 si el capital y las reservas de la empresa bancaria no exceden de \$ 10.000,000, y de \$ 50,000 si el capital y las reservas exceden de \$ 10.000,000.

El Banco Central, la Caja Nacional de Ahorros y los bancos comerciales, en cumplimiento de la disposición citada, han depositado a la orden del Superintendente de Bancos los siguientes valores:

- \$ 9,000 valor nominal en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario del tipo 7%-1% A.
- 220,000 de la misma clase del tipo 7%-1% B.
- 141,000 de la misma clase del tipo 7%-1/2%.
- 191,000 de la misma clase del tipo 8%-1/2%.
- 114,000 de la misma clase del tipo 8%-1%.

- 60,000 valor nominal en bonos del Banco Hipotecario de Chile del tipo 7%-1%.
- 392,500 de la misma clase del tipo 8%-1%.
- 16,000 valor nominal en bonos del Banco Hipotecario Valparaíso del tipo 8%-1%.
- 8,000 valor nominal en bonos de Obras Públicas del tipo 7%-1% ley 4303.
- 90,000 valor nominal en bonos de la Deuda Interna del tipo 7%-1% ley 4386.
- 70,000 valor nominal en bonos de Construcción de Puentes del tipo 7%-10% ley 367.
- 11,000 valor nominal en bonos de Avenida España del tipo 8%-1% ley 3436.

\$ 1.322,500 valor nominal.

- \$ 30,000 Oro 18 d. Tratado de Paz y Amistad Chileno-Boliviano del tipo 5%-1%.
- £ 1,500 Empréstito chileno 1911 del tipo 5%-1%.

A su vez, el art. 51 de la Ley General de Bancos dispone que las empresas bancarias que hayan sido autorizadas por el Superintendente para desempeñar comisiones de confianza, depositarán a la orden del Superintendente una garantía de \$ 500,000 en valores de primera clase de que pueda presumirse produzcan intereses y que a juicio de dicho funcionario fueren seguros.

En otro párrafo de esta Memoria se han indicado los nombres de los bancos que hasta ahora han solicitado y obtenido autorización para desempeñar comisiones de confianza, todos los cuales tienen constituido el

depósito legal. Estos depósitos consisten en los siguientes valores, en bonos de las instituciones que se indican:

\$ 717,000	Caja de Crédito Hipotecario del tipo 7%-1/2%.
446,500	Caja de Crédito Hipotecario del tipo 8%-1/2%.
173,000	Caja de Crédito Hipotecario del tipo 8%-1%.
805,000	Banco Hipotecario de Chile del tipo 8%-1%.
15,000	Banco Hipotecario Valparaíso del tipo 8%-1%.
378,500	Municipalidad de Viña del Mar del tipo 8%-1%.
610,000	Construcción de Puentes ley 367 del tipo 7%-10%.
286,000	Avenida España ley 3436 del tipo 8%-1%.

\$ 3.431,000 valor nominal.

\$ 500,000	en dinero efectivo.
£ 15,000	Empréstito Chileno 1911 del tipo 5%-1%.
\$ 270,000	Oro de 18 d. Tratado de Paz y Amistad Chileno-Boliviano del tipo 5%-1%.

Todos los valores que quedan indicados, tanto los que se han entregado en conformidad al art. 18, como los que se relacionan con el art. 51, están depositados en calidad de custodia en el Banco Central de Chile y a la orden del Superintendente de Bancos.

Multas impuestas por la Superintendencia

La Superintendencia de Bancos ha recaudado en el año 1930 la cantidad de \$ 5,606.88 y en el año 1931 \$ 19,489.53, por multas que ha impuesto a algunas empresas bancarias por contravenciones a la Ley General de Bancos.

Las cantidades indicadas corresponden al Fisco y fueron oportunamente integradas por la Superintendencia en la Tesorería Fiscal.

El monto de las multas en que han incurrido las empresas bancarias por infracción a lo dispuesto en el art. 73 de la Ley General de Bancos, o sea por déficit en el encaje legal, ascendió en 1930 a \$ 179,164.06 y en 1931, hasta el 31 de Agosto de ese año, a \$ 991,520.37.

Como queda dicho en otro párrafo de esta Memoria, el artículo transitorio de la ley N.º 4997, de 30 de Septiembre de 1931, facultó al Ministro de Hacienda para que, previo informe favorable del Superintendente de Bancos, reduzca o condone las multas provenientes de déficit de encaje en que hayan incurrido las empresas bancarias hasta el 31 de Agosto

de 1931 y que aun no hubieren ingresado en arcas fiscales. Diversas instituciones se acogieron a los beneficios de dicha ley y obtuvieron del Gobierno la condonación solicitada.

Después del 31 de Agosto de 1931 algunas empresas bancarias han incurrido en multas por un valor de \$ 3.922,718.59, también por déficit de encaje, cantidad que en 31 de Diciembre de 1931 no había sido aún percibida por la Superintendencia.

Personal de la Superintendencia

El 8 de Enero de 1931, el Superintendente de Bancos, don Julio Philippi, presentó al Gobierno la renuncia de su cargo. Habiendo sido ésta aceptada, fue designado en su reemplazo el Intendente de Bancos don J. Gabriel Palma R., por decreto supremo N.º 195, de 9 de Enero de 1931.

El señor Philippi. fue el primer Superintendente de Bancos y por lo tanto el organizador de la oficina. Le cupo iniciar sus funciones a raíz del cierre del Banco Español de Chile el 1.º de Diciembre de 1925.

En reemplazo de don J. Gabriel Palma R. en el cargo de Intendente de Bancos, fue designado el 14 de Enero de 1931, el Segundo Intendente de Bancos don Walter Lebus. Para Segundo Intendente de Bancos en reemplazo del señor Lebus, se nombró el 15 de Enero de 1931, al Secretario de la Superintendencia don Eugenio Puga Fisher, y en reemplazo de este último, en el cargo de Secretario, se nombró al Inspector del Servicio don Enrique Vial Lachowski.

Entraron al servicio de la Superintendencia los siguientes funcionarios:

el 1.º de Abril de 1930 doña Ana Dubreuil Lara.
el 28 de Abril de 1930 don Rafael Ortúzar Eyzaguirre.
el 15 de Mayo de 1930 don Alfonso del Río Castillo.
el 1.º de Julio de 1930 don Luis Quiroga Cossio.
el 30 de Marzo de 1931 doña Wally Müller Corday.

Los inspectores don Aert Van der Gocs, don Domingo Fuezalida B. y don Alfonso del Río C., renunciaron sus cargos el 28 de Febrero de 1930, el 3 de Abril del mismo año y el 30 de Abril de 1931, respectivamente.

A continuación se indican la planta del personal de la oficina al 31 de Diciembre de 1931 y los nombres de las personas que servían los diversos cargos:

Superintendente	Don J. Gabriel Palma R.
Intendente	" Walter Lebus
Segundo Intendente	" Eugenio Puga F.
Secretario	" Enrique Vial L.
Inspector Primero	" Arturo Morandé R.
Inspector Primero	" Rodolfo Wiedmaier W.
Inspector Primero	" Pablo Vigneaux M.
Inspector Primero	" Fernando Schmidt T.
Inspector Segundo	" Carlos Oviedo A.
Inspector Segundo	" Theo Fuchs S.
Inspector Segundo	" Julio Varela M.
Inspector Segundo	" Eduardo Moreno F.
Inspector Segundo	" Luis Quiroga C.
Inspector Segundo	" Rafael Ortúzar E.
Inspector Tercero	" José A. Mery P.
Inspector Tercero	" Raúl Valdés A.
Inspector Tercero	" Enrique Yáñez P.
Oficial	" Miguel González R.
Oficial	" Armin Urrutia W.
Oficial	" Eduardo Gallardo S.
Oficial	" Osvaldo Peña R.

Memoria

(8)

Oficial	"	Fernando Matta F.
Dactilógrafa	D.	Elsa W. de Busch
Dactilógrafa	"	Josefina Ribas R.
Dactilógrafa	"	Inés Lazcano P.
Dactilógrafa	"	Herminia H. de Garrido
Dactilógrafa	"	Wally Müller C.
Telefonista	"	Ana Dubreuil L.
Mayordomo	Don	Manuel Vera M.
Portero	"	Ernesto González R.
Portero	"	Remigio Borges B.

Presupuesto de Gastos de la Superintendencia.—Cuotas de las instituciones sometidas a su fiscalización.

El presupuesto de gastos de esta Repartición fue fijado en \$ 989,555 para el año 1930, y en igual suma para el año 1931, que figuraron en las respectivas leyes de Presupuestos de la Nación.

Los gastos de la Superintendencia son costeados exclusivamente con la cuota especial que en virtud del art. 8.º de la Ley General de Bancos y de algunas leyes especiales, se cobran a las instituciones de crédito sometidas a su vigilancia. La cuota de aporte de los bancos es fijada por el Superintendente con aprobación del Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado, no pudiendo exceder de un cuarentavo de uno por ciento del activo total del semestre anterior para cada banco. En la práctica, nunca se ha cobrado la cuota máxima autorizada por la ley, sino una cantidad inferior, y en la medida de lo que estrictamente fuera necesario para sus gastos, distribuyéndose las cuotas en la forma proporcional que establece la ley. Si la suma de estas cuotas arroja

un saldo sobrante sobre los fondos que fija la Ley de Presupuestos, este saldo sirve de abono a las empresas bancarias para las cuotas con que deben contribuir en el semestre siguiente.

El Presupuesto de Gastos de esta Repartición para el año 1930, fué aprobado por la suma de \$ 989,555. De esta suma sólo se gastaron \$ 916,827.23.

Para atender estos gastos, la Superintendencia dispuso de los siguientes recursos:

Primer semestre de 1930:

a) sobrante del año anterior	\$	154,774.20
b) cuotas cobradas a las instituciones bajo su fiscalización		340,003.30

Segundo semestre de 1930:

cuota cobradas a las instituciones bajo su fiscalización		494,777.50
---	--	------------

Total	\$	989,555.—
como los gastos efectivos en el año fueron		916,827.23

quedó un sobrante de	\$	72,727.77
--------------------------------	----	-----------

De este sobrante se integró en la Tesorería Fiscal la cantidad de	\$	70,098.77
y quedó pendiente un cobro al Banco Hi- potecario Agrícola de Concepción por la suma de	1/2	2,629.—

Total	\$	72,727.77
-----------------	----	-----------

El Presupuesto de Gastos de esta Repartición para el año 1931, fué aprobado por la suma de \$ 989,555.—

Suplemento D. F. L. N.º 273, de 20 de Mayo de 1931 (fiscalización de la Caja de Crédito Hipotecario y bancos hipotecarios)	160,445.—
Total	\$ 1.150,000.—

Por decreto supremo N.º 2961, se excluyó de los gastos de la Oficina el sueldo pagado a un inspector durante el tiempo que estuvo en comisión del Supremo Gobierno en la Zona Salitrera y en la Superintendencia de Salitre y Minas, y que ascendía a la cantidad de \$ 9,270. Esta suma fue reembolsada a la Superintendencia de Bancos por la de Salitre y Minas.

De la suma autorizada por la Ley de Presupuestos y por el decreto con fuerza de ley N.º 273, sólo se gastaron en el año 1931 \$ 930,973.54, por no haberse alcanzado a organizar en la Oficina la Sección que atenderá la fiscalización de las instituciones hipotecarias, debido a que no se fijó oportunamente la cuota con que esas instituciones debían concurrir a los gastos de la Superintendencia.

Para atender estos gastos, la Superintendencia dispuso de los siguientes recursos:

Primer Semestre de 1931:

a) sobrante del año anterior	\$ 72,727.77
b) cuotas cobradas a las instituciones bajo su fiscalización	422,049.73
c) reembolso de la Superintendencia de Salitre y Minas	9,270.—
Total	\$ 504,047.50

Segundo Semestre de 1931:

cuotas cobradas a las instituciones bajo su fiscalización	541,889.50
Total	\$ 1.045,937.—
Como los gastos efectivos fueron sólo	930,973.54
quedó un sobrante de	\$ 114,963.46
De este sobrante se integró en arcas fiscales la suma de	\$ 108,858.47
según consta de la boleta de ingreso N.º 546036 D. que se acompañó en la rendición de cuentas hecha ante la Contraloría General de la República, y quedó pendiente un cobro al Banco Hipotecario Agrícola de Concepción por la suma de	6,105.—
Total	\$ 114,963.47

ANEXOS DE LA MEMORIA

- A.—Estado de la situación de los Bancos y otras instituciones en 8 de Marzo de 1930.
- B.—Estado de la situación de los Bancos y otras instituciones en 13 de Mayo de 1930.
- C.—Estado de la situación de los Bancos y otras instituciones en 16 de Agosto de 1930.
- D.—Estado de la situación de los bancos y otras instituciones en 15 de Octubre de 1930.
- E.—Estado de la situación de los Bancos y otras instituciones en 27 de Marzo de 1931.
- F.—Estado de la situación de los Bancos y otras instituciones en 19 de Mayo de 1931.
- G.—Estado de la situación de los Bancos y otras instituciones en 31 de Agosto de 1931.
- H.—Estado de la situación de los Bancos y otras instituciones en 16 de Noviembre de 1931.
- I.—Resúmenes de las situaciones de encaje de los Bancos, Caja Nacional de Ahorros y Caja de Crédito Popular correspondientes al año 1930.
- J.—Resúmenes de las situaciones de encaje de los Bancos, Caja Nacional de Ahorros y Caja de Crédito Popular correspondientes al año 1931.

- K.—Estadística Bancaria de la República de Chile del año 1930.
- L.—Boletines estadísticos mensuales correspondientes al año 1931.
- Ll.—Circulares de la Superintendencia de Bancos y Consultas de los Bancos. Tomo III.
- M.—Circulares de la Superintendencia de Bancos números 112 a 141.
- N.—Balance y Memoria del Banco Español de Chile al 30 de Junio de 1930.
- Ñ.—Balance y Memoria del Banco Español de Chile al 31 de Diciembre de 1930.
- O.—Balance y Memoria del Banco Español de Chile al 30 de Junio de 1931.
- P.—Balance y Memoria del Banco Español de Chile al 31 de Diciembre de 1931.
- Q.—Memoria del Banco Central de Chile correspondiente a 1930.
- R.—Memoria del Banco Central de Chile correspondiente a 1931.
- S.—Tipos de cambio internacionales en 1931.
- T.—Memoria del Instituto de Crédito Industrial del año 1930.
- U.—Memoria del Instituto de Crédito Industrial del año 1931.

INDICE

	<u>Página</u>
Inspecciones de las empresas bancarias.—Nómina de las instituciones visitadas.....	7
Control de Créditos.—Cartera de colocaciones de las empresas bancarias	14
Estados de situación de los Bancos y otras instituciones.	19
Encaje legal de las empresas bancarias.—Pagaréés descontables de Tesorería	22
Estadística bancaria.....	25
Circulares de la Superintendencia de Bancos y Consultas de los Bancos.....	29
Comisiones de confianza.....	33
Limitación del interés sobre los depósitos bancarios.....	35
Límite del interés convencional.—Término medio del interés corriente bancario.....	38
Modificaciones en los estatutos y capital de los bancos...	43
Bancos en liquidación.....	46
Liquidación del Banco Español de Chile.....	55
Reformas en la legislación referente a las instituciones de crédito sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.....	57
Banco Central de Chile.....	68
Tipos de cambio internacionales en Chile	88
Instituciones de crédito, distintas de las empresas bancarias, sometidas a la fiscalización de la Superintendencia.....	90

Depósitos de valores mobiliarios en poder del Superintendente de Bancos.....	107
Multas impuestas por la Superintendencia.....	110
Personal de la Superintendencia.....	112
Presupuesto de gastos de la Superintendencia.—Cuotas de las instituciones sometidas a su fiscalización.	115
Lista de anexos a la Memoria.....	119

